

REGLAMENTO



**COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS
DE PUERTO RICO**
Versión Julio 2025

ÍNDICE GENERAL

ADVERTENCIA DE LEY	1
APOTEGMA	1
PREÁMBULO	1
Capítulo I NOMBRE Y DOMICILIO	2
Capítulo II OBJETIVOS Y PROPÓSITOS	2
Capítulo III SELLO OFICIAL	3
Capítulo IV MIEMBROS DEL COLEGIO	3
CATEGORÍAS DE MIEMBROS:	
MIEMBROS <i>BONA FIDE</i>	4
MIEMBROS ACTIVOS	4
MIEMBRO RECIEN GRADUADO.....	5
Miembro REGULAR ACTIVO	5
MIEMBRO VITALICIO	5
MIEMBRO EMERITUS.....	5
MIEMBROS INACTIVOS.....	5
MIEMBRO RETIRADO	6
MIEMBRO VITALICIO o EMERITUS RETIRADO.....	6
MIEMBRO EN EL EXTRANJERO	6
MIEMBRO INACTIVO POR DEUDA	6
Miembro ESTUDIANTE	6
Miembro HONORARIO.....	6
MIEMBRO DE COLEGIACION VOLUNTARIA.....	7
Derechos por categoría.....	7
RELACIÓN DE MIEMBROS CON OTRAS ORGANIZACIONES ODONTOLÓGICAS	7
PORTAVOZ OFICIAL	8
DENTISTAS NUEVOS	8
<i>PROMESA DEL ODONTÓLOGO</i>	9
CUOTAS Y TRIBUTOS DE MIEMBROS Y FORMA DE PAGO	9
PENALIDADES	11
PÉRDIDA DE DERECHOS POR SEPARACIÓN O MUERTE	12
Capítulo V ASAMBLEAS GENERALES	12
PODER SUPREMO	12

GENERALIDADES	13
REGLAS DE LA ASAMBLEA	13
QUÓRUM	14
ASAMBLEAS Ordinarias.....	15
AGENDA	15
INFORME DE TESORERÍA	15
INFORME DE AUDITORÍA	16
VOTACIONES	16
Asambleas Extraordinarias.....	17
REFERÉNDUM	17
Comisión Especial de Asamblea.....	17

Capítulo VI LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMITÉ EJECUTIVO 19

JUNTA DIRECTIVA	19
COMITÉ EJECUTIVO	19
TOMA DE POSESIÓN Y DURACIÓN DE TÉRMINOS	20
<i>Juramentación Del Presidente</i>	20
<i>Juramentación De La Junta Directiva</i>	20
REUNIONES	20
CESACIÓN AUTOMÁTICA	21
SUBSTITUCIONES	22
DEBERES	22
VACANTES EN LA JUNTA DENTAL EXAMINADORA	23
DELEGACIONES A CONGRESOS O ASAMBLEAS DE CARÁCTER PROFESIONAL	23
POLÍTICA PÚBLICA LEGISLATIVA	24

Capítulo VII OFICIALES24

FACULTADES Y DEBERES DEL:

PRESIDENTE	24
VICEPRESIDENTE	25
SECRETARIO	25
TESORERO	25
AUDITOR	26
RENUNCIAS	26
PROCEDIMIENTOS PARA DESTITUIR	26

Capítulo VIII COMISIONES27

COMISIONES PERMANENTES	27
COMISIONES ESPECIALES	27
COMPOSICIÓN, FACULTADES Y DEBERES DE LAS COMISIONES.....	28
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGISLATIVOS	29

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA	30
COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS	31
COMISIÓN DE ESPECIALIDADES	32
COMISIÓN DE ÉTICA	32
COMISIÓN DE NOMINACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO	34
COMISIÓN DE NOMINADORA AL PREMIO ELIGIO F. ROS	37
COMISIÓN DE ORGANIZADORA DE LAS ASAMBLEAS CIENTÍFICAS.....	38
COMISIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ODONTOLÓGICA DE PR.....	39
COMISIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS (REVISIÓN DE PARES)	40
COMISIÓN DE REGLAMENTO Y RESOLUCIONES	42
COMISIÓN DE SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA	43
COMISIÓN DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS	44
COMISIÓN DE PRESUPUESTO	44
COMISIÓN DE PORTAL CIBERNÉTICO	45
Capítulo IX SECCIONES DE DISTRITO	45
NÚMERO Y CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONES	45
COMPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS DISTRITALES	46
Oficiales.....	46
FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM REQUERIDO	46
FACULTADES Y DEBERES DE LAS SECCIONES DE DISTRITO	48
Capítulo X FINANZAS.....	48
DÓNDE DEPOSITAR LOS DINEROS DEL COLEGIO.....	48
DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS SOBRAINTES DE LA CONVENCION	48
EROGACIONES PERMITIDAS DE LOS FONDOS GENERALES	49
JUNTA DE FINANZAS	50
Capítulo XI FONDO ESPECIAL PARA SEGUROS, SOCORRO Y	
AYUDA MUTUA	51
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL.....	51
PROPÓSITO DEL FONDO ESPECIAL	51
CÓMO CONSTITUIR EL FONDO.....	51
QUIÉNES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR	51
REGLAS A SER ADOPTADAS POR LA COMISIÓN	52
OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN	52
DISPOSICIÓN DE LOS SOBRAINTES DEL FONDO	52

Capítulo XII ESPECIALIDADES52

PREÁMBULO52
ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN53
REQUISITOS PARA PRESENTARSE PÚBLICAMENTE COMO ESPECIALISTA53

Capítulo XIII CÓDIGO DE ÉTICA.....54

PREÁMBULO55
DEBER PRIMORDIAL Y FORMA DE DESCARGARLO56
MÉTODOS EXCLUSIVOS, DERECHOS Y PATENTES56
USO Y RECOMENDACIÓN DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y OTROS AGENTES56
UTILIZACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR Y SU DEBIDO TRATO..... 57
CONSULTAS ENTRE PROFESIONALES.....57
COBRO O PAGO DE COMISIONES POR ACEPTACIÓN O ENVÍO DE PACIENTES.....58
EVALUACIÓN DEL TRABAJO AJENO Y TESTIMONIO PERICIAL.....58
SERVICIO DE EMERGENCIA A PACIENTES AJENOS.....58
RELACIÓN ESPECIAL ENTRE DENTISTA Y PACIENTE Y PROHIBICIÓN DE GARANTÍAS.....59
POSICIÓN ANTE IMPOSTORES Y CHARLATANES61
RELACIÓN CON LABORATORIOS Y TÉCNICOS DENTALES60
PROHIBICIÓN DE REFERIR PACIENTES A NO PROFESIONALES.....60
MODO DE RESOLVER DESAVENENCIAS ENTRE COLEGAS60
RELACIÓN CON EL COMERCIO DE MEDICAMENTOS Y ARTÍCULOS DE USO60
ANUNCIOS Y NOTIFICACIONES DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS61
NOTIFICACIONES EN PERIÓDICOS O DIARIOS63
TARJETAS DE AVISO O DE PRESENTACIÓN63
MEMBRETES PARA SOBRES, PAPELES, TARJETAS, RECETARIOS, ETC.63
LETREROS O RÓTULOS PROFESIONALES; EXTERIORES E INTERIORES64
ORIENTACIÓN.....65
DIRECTORIOS65
DETERMINACIÓN DE HONORARIOS.....65
RELACIÓN CON ORGANIZACIONES DE SERVICIOS PREPAGADOS66
CONTRATACIÓN CON ENTIDADES QUE NO SON COMPAÑÍAS DE SEGUROS.....66
RELACIÓN CON ENTIDADES DE PRÉSTAMOS.....67
PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y ARTÍCULOS DE PRENSA68
ESPECIALISTAS68
CONFLICTO DE INTERESES69
MALTRATO DE MENORES.....70
CITACIONES70
FACULTADES ADICIONALES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA..... 70

Capítulo XIV DISPOSICIONES FINALES.....	71
ENMIENDAS AL REGLAMENTO	71
MOMENTO DE EFECTIVIDAD DEL REGLAMENTO	71
Cláusula De Separabilidad.....	71
AUTORIDAD PARLAMENTARIA.....	72
DISOLUCION	72
SECCION 501 (c) (3).....	72
CERTIFICACIÓN	72

1 **COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS**
2 **DE PUERTO RICO**

3
4
5
6 **REGLAMENTO GENERAL**

7
8
9
10 **ESTE REGLAMENTO TIENE FUERZA DE LEY**

11 El Inciso (e) de la Sección 2, y la Sección 4, de la Ley Núm. 162 de 13 de mayo
12 de 1941, ley que crea el COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE PUERTO
13 RICO disponen que el Reglamento será obligatorio para todos los colegiados; y
14 la Sección 8, de esta misma Ley, lee textualmente:

15
16 "El Reglamento dispondrá lo que no se haya provisto en la presente ley"

17
18 **APOTEGMA**

19
20 "*El ejercicio de una profesión aceptada como tal en el campo académico,*
21 *no es un derecho que se adquiere meramente con un título universitario, es*
22 *un privilegio otorgado por la sociedad a los que lo merecen.*"

23
24
25 **PREÁMBULO**

26
27 La sentencia o pensamiento que precede a este preámbulo hace ver con claridad
28 meridiana que la sociedad organizada que otorga tal privilegio tiene más que el
29 mero derecho de reglamentar adecuadamente y para el beneficio colectivo el
30 ejercicio de las profesiones; tiene el deber de así hacerlo cuando lo crea
31 conveniente o necesario.

32
33 Profesión, según los enciclopedistas, es la facultad que se adquiere, tras el
34 aprendizaje especializado de un cúmulo de conocimientos y prácticas, en
35 determinada área del saber humano y por la cual se obtiene un alto grado
36 académico que permite ejercitarla públicamente, previo consentimiento de la
37 autoridad competente.

38
39 La Ley de Colegiación, el estatuto que nuestra sociedad organizada ha utilizado
40 para crear este Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, no desvirtúa en
41 nada, ni en la esencia ni en la forma, los atributos o facultades de la Odontología
42 como profesión. No lo hace ni en el campo personal en que se desenvuelve
43 profesionalmente el dentista, ni en el colectivo de la profesión organizada. Por

1 ello la ley fue aprobada, sólo tras el cuidadoso estudio y aceptación de la misma
2 por la casi totalidad de los dentistas de nuestro país.

3
4 Dicho estatuto mantiene inalterable el fundamental derecho del individuo a
5 escoger libremente su ocupación o profesión y a renunciar a ella cuando así lo
6 desee. No pone cortapisas a la búsqueda de la verdad científica o filosófica, ni a
7 su implantación en el desenvolvimiento de la profesión. No nos dicta ni nos
8 impone un reglamento a ser seguido ciegamente, sino que deja en nuestras
9 manos la estructuración del mismo y el derecho a interpretarlo y a enmendarlo
10 cuando fuere deseable o necesario. No restringe con gríngolas de ficción legal
11 los conceptos de ética profesional. No desvirtúa ni interfiere con los servicios que
12 reciben los pacientes, por el contrario, estimula a mejorarlos, y sobre todo deja al
13 paciente libre para escoger al dentista de su preferencia y a éste en libertad para
14 rechazarlo cuando fuere necesario; siempre y cuando no sea por
15 consideraciones de raza, color, género, origen étnico o religión.

16
17 En nuestras manos tenemos ahora y para el futuro, un instrumento de trabajo que
18 puede engrandecernos: el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico. Lo que
19 hagamos con él depende de nosotros mismos, de nuestros esfuerzos y de
20 nuestra buena voluntad.

21
22 No pertenece a nadie ni es patrimonio de ningún grupo; es de todos, ya que el
23 Colegio lo somos nosotros mismos, los que hoy estamos aquí y los que en el
24 mañana habrán de seguirnos. Hacemos el propósito pues, de nunca dejar que
25 un desagrado momentáneo enajene el afecto y apoyo que nuestro Colegio
26 merece.

27 28 **Capítulo I NOMBRE Y DOMICILIO**

29 30 **Artículo 1 (I)**

31
32 Esta organización se denominará, conforme a la ley de su creación, "**Colegio de**
33 **Cirujanos Dentistas de Puerto Rico**", y tendrá su domicilio legal en la Capital
34 de Puerto Rico.
35
36

37 38 **Capítulo II OBJETIVOS Y PROPÓSITOS**

39 40 **Artículo 1 (II)**

41
42 Los objetivos y propósitos del Colegio serán los siguientes:
43
44
45

- 1 (a) Cooperar en el mejoramiento y desarrollo de la ciencia y arte de la Medicina
2 Dental, con miras a lograr mejores y más amplios servicios de salud al
3 pueblo.
4
- 5 (b) Elevar y mantener la dignidad de la profesión y sus miembros, mediante la
6 adopción e implantación de los cánones de ética profesional que hayan de
7 regir la conducta de los colegiados.
8
- 9 (c) Desarrollar programas de divulgación para fines de educación al público
10 relativos a los aspectos de la profesión dental, que fueren de interés
11 general.
12
- 13 (d) Cultivar y mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados.
14
- 15 (e) Llevar la defensa de los intereses colectivos profesionales, así como
16 gestionar la aprobación de la legislación encaminada a tales fines.
17
- 18 (f) Proteger a los colegiados en el ejercicio ético de su profesión.
19
- 20 (g) Promover e implantar programas de socorro, sistemas de seguros y fondos
21 especiales para el beneficio de los colegiados.
22
- 23 (h) Ejercitar todos los poderes incidentales que fueren necesarios y
24 convenientes para realizar los fines de la Ley Dental y de la Ley de
25 Colegiación.
26
27

28 **Capítulo III SELLO OFICIAL**

29 **Artículo 1 (III)**

30
31 El sello oficial del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico consistirá de un
32 círculo en cuyo centro aparecerá el esculapio con la letra D superpuesta al
33 mismo, y alrededor del círculo la inscripción: "**COLEGIO DE CIRUJANOS**
34 **DENTISTAS DE PUERTO RICO**".
35
36

37
38 Toda certificación expedida oficialmente por el Colegio deberá ostentar dicho
39 sello, de lo contrario no se reputará ni oficial ni auténtica; entendiéndose, que la
40 correspondencia ordinaria o regular del Colegio queda libre de este requisito.
41
42

43 **Capítulo IV MIEMBROS DEL COLEGIO**

44 **Artículo 1 (IV)**

1 Solo será considerado como miembro colegiado **Bona Fide** aquél dentista
2 admitido por la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico al ejercicio de la
3 profesión odontológica, y que se haya graduado de una Escuela de Medicina
4 Dental u Odontología acreditada por las mismas autoridades de educación
5 superior que acreditan la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto
6 Rico y haber obtenido un grado de Doctor en Medicina Dental (DMD) o Doctor en
7 Cirugía Dental (DDS) y que cumpliere con los deberes y llenare los requisitos
8 fijados por la Ley Dental, la Ley de Colegiación y este Reglamento.

9
10 Este reglamento establece dos categorías principales de miembros, siendo estas
11 la categoría de MIEMBRO ACTIVO y la categoría de MIEMBRO INACTIVO, cada
12 una con sus respectivas subcategorías. Solo será considerado como MIEMBRO
13 ACTIVO aquel dentista admitido por la Junta Dental Examinadora y que
14 mantenga su licencia para ejercer en Puerto Rico en la categoría de activa y en
15 cumplimiento con lo requerido por la Junta Dental Examinadora, y que cumpla
16 con todos los requisitos que establece este reglamento. Las subcategorías de
17 MIEMBRO ACTIVO son: Miembro Regular Activo, Miembro Recién Graduado,
18 Miembro Vitalicio y Miembro Eméritos.

19
20 Todo miembro, sea activo o no, deberá solicitar por escrito cualquier cambio de
21 categoría para que pueda ser considerada por la Junta Directiva.

22
23 Los MIEMBROS INACTIVOS serán aquellos dentistas que no mantengan su
24 licencia en la categoría de activa en la Junta Dental Examinadora; o no ejerzan
25 la profesión en Puerto Rico, aun cuando tengan su licencia activa en PR; o se
26 encuentran retirados de la profesión y tengan su licencia inactiva. Las
27 subcategorías de MIEMBROS INACTIVOS son: Miembros Estudiantes de una
28 Escuela de Odontología reconocida por el “*Council On Dental Accreditation*”,
29 Miembros de Colegiación Voluntaria, Miembros Inactivos Voluntarios, Miembros
30 Honorarios y los Miembros Inactivos por Deuda.

31
32 Por Reglamento se establecen las siguientes categorías de miembros, cuando
33 las circunstancias así lo requirieren, y si no hubiere impedimento legal alguno:

34 35 **A. MIEMBROS ACTIVOS**

36 **MIEMBRO RECIEN GRADUADO:** Es aquél dentista que al colegiarse lleve de
37 uno a tres (1) a (3) años de haberse graduado de una escuela de odontología
38 debidamente acreditada y haber obtenido el grado de DMD o DDS según
39 descrito anteriormente en este artículo, admitido por la Junta Dental Examinadora
40 de Puerto Rico al ejercicio de la profesión y que mantenga su licencia para ejercer
41 la profesión dental en la categoría de activa y en cumplimiento; y que cumpliere
42 con los deberes y llenare los requisitos fijados por la Ley Dental, la Ley de
43 Colegiación y este Reglamento.

44
45 También será considerado dentro de esta categoría aquel dentista que recién

1 graduado de una escuela de odontología fue directamente a un programa de
2 especialidad o estudios posdoctorales y nunca haya practicado la odontología en
3 forma privada y nunca antes haya estado colegiado.

4
5 Durante estos tres (3) años la cuota de colegiación será el cincuenta por ciento
6 (50%) de la cuota de colegiación vigente, al igual que cualquier tributo si lo
7 hubiere. Durante este tiempo, el colegiado quedará exento de pagar la cuota de
8 construcción. Comenzará a satisfacer ésta durante su cuarto año como
9 colegiado.

10
11 **MIEMBRO REGULAR ACTIVO:** Es aquél dentista con cuatro (4) o más años de
12 graduado de una escuela de odontología debidamente acreditada y de haber
13 obtenido el grado de DMD o DDS o haber cursado estudios pos-doctorales
14 según descrito anteriormente en este artículo, admitido por la Junta Dental
15 Examinadora de Puerto Rico al ejercicio de la profesión y que mantenga su
16 licencia para ejercer la profesión dental en la categoría de activa y en
17 cumplimiento; y que cumpliera con los deberes y llenare los requisitos fijados
18 por la Ley Dental, la Ley de Colegiación y este Reglamento. Deberá satisfacer
19 la cuota de colegiación vigente, así como cualquier tributo si lo hubiere, al igual
20 que la cuota de construcción.

21 **MIEMBRO VITALICIO:** Es aquél colegiado que hubiere pertenecido al Colegio
22 durante treinta (30) años o más como miembro activo y que hubiere rebasado
23 los sesenta y cinco (65) años de edad, que mantenga su licencia en la categoría
24 de activa y en cumplimiento en la Junta Dental Examinadora, aun cuando
25 estuviere o no ejerciendo. El Miembro Vitalicio al así solicitarlo, gozará de todos
26 los derechos y prerrogativas correspondientes a Miembro Activo y pagará el
27 cincuenta por ciento (50%) de la cuota y los tributos si los hubiera. Todo
28 colegiado con el estatus de Miembro Vitalicio al 25 de febrero de 2017 tendrá la
29 opción de pagar voluntariamente esta cuota.

30 **MIEMBRO EMERITUS:** Es aquél colegiado que hubiere pertenecido al Colegio
31 durante treinta y cinco (35) años como miembro activo y que hubiera rebasado
32 los setenta (70) años de edad, que mantenga su licencia en la categoría de
33 activa y en cumplimiento en la Junta Dental Examinadora, aun cuando estuviese
34 o no ejerciendo, y al así solicitarlo gozará de todos los derechos y prerrogativas
35 de los Miembros Activos. No tendrá que pagar cuotas ni tributo alguno.

36 **B. MIEMBROS INACTIVOS:**

37 **MIEMBRO RETIRADO:** Es aquél colegiado que aun sin llenar los requisitos para
38 ser aceptado como Miembro Vitalicio, no estuviese ejerciendo la profesión y
39 solicitare voluntariamente adquirir la categoría de Miembro Retirado, podrá ser
40 considerado como tal sometiendo una declaración jurada ante Notario Público,
41 certificando su retiro total de la práctica profesional en Puerto Rico. El Miembro

1 Retirado podrá readquirir la categoría de Activo si decidiera abandonar su retiro
2 y lo solicita por escrito. No tendrá que pagar cuota ni tributo alguno sobre el
3 periodo en que estuviere retirado. Este miembro tendrá voz, pero no voto en las
4 asambleas del Colegio y no contará para quórum. No podrá votar en las
5 elecciones para el Comité Ejecutivo o Distritos, ni ocupar un puesto en la Junta
6 Directiva, ni Distritos del CCDPR.

7 **MIEMBRO VITALICIO o EMERITUS RETIRADO:** Todo Colegiado Vitalicio o
8 Eméritus que ya no tenga su licencia de la Junta Dental Examinadora activa,
9 entendiéndose que ya no está ejerciendo la profesión, podrá solicitar esta
10 categoría. Este miembro tendrá voz, pero no voto en las asambleas del Colegio
11 y no contará para quórum. No podrá votar en las elecciones para el Comité
12 Ejecutivo o Distritos ni ocupar un puesto en la Junta Directiva ni Distritos del
13 CCDPR. No tendrá que pagar cuota, ni tributo alguno. Los miembros Vitalicio
14 con voz y voto a la fecha de 25 de febrero de 2017 podrán mantener ese derecho
15 y contará para quorum, aunque no tenga su licencia activa, si así lo solicitare.

16 **MIEMBRO EN EL EXTRANJERO:** Todo colegiado que ejerce la profesión fuera
17 de Puerto Rico podrá solicitar esta categoría. Este miembro tendrá voz, pero no
18 voto en las asambleas del Colegio y no contará para el quorum. No podrá votar
19 en las elecciones para el Comité Ejecutivo o Distritos, y ni ocupar un puesto en
20 la Junta Directiva ni Distritos del CCDPR. No tendrá que pagar cuota, ni tributo
21 alguno.

22 **MIEMBRO INACTIVO POR DEUDA:** Todo aquel miembro que, por razón de
23 deuda, es desactivado del programa del Colegio, pierde todos sus derechos
24 incluyendo los siguientes:
25 a. Recibir correspondencia por cualquier medio análogo o digital.
26 b. Recibir publicaciones por cualquier medio análogo o digital.
27 c. Tomar cursos de educación continua, incluyendo en los Distritos.
28 d. Asistir a las asambleas u ocupar puesto alguno.
29 e. Votar por los candidatos a posiciones electivas en el Colegio o en los Distritos.
30 f. Recibir ayuda del fondo de la Comisión de Seguro, Socorro y Ayuda Mutua.
31 g. Estar cubierto por el seguro de vida grupal pagado por el Colegio.
32 h. Cualquier otro derecho que tenga un miembro activo según definido en este
33 reglamento.

34
35 **MIEMBRO ESTUDIANTE:** Es todo aquel estudiante de una Facultad de
36 Odontología reconocida por la agencia de acreditación dental "*Council on Dental*
37 *Accreditation*" y la Junta Dental Examinadora; siempre y cuando éste lo solicitare
38 y fuere considerado merecedor de ello por la Junta Directiva. Los derechos de
39 todo miembro estudiante le permitirán poder asistir a aquellos actos científicos,
40 sociales y de servicio a la comunidad autorizados por la Junta Directiva. No
41 tendrá que pagar cuota, ni tributo alguno.

42 **MIEMBRO HONORARIO:** Toda persona, sea o no dentista, que hubiere

1 realizado una contribución extraordinaria al avance de la Odontología y fuere
2 considerada merecedora de este honor por la Junta Directiva podrá ser
3 considerada para esta categoría. Recibirá un certificado al efecto, y podrá asistir
4 a aquellos actos del Colegio que el Comité Ejecutivo tuviere a bien invitarle.

5 **MIEMBRO DE COLEGIACIÓN VOLUNTARIA:** Es todo aquél dentista que es
6 miembro en servicio activo de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos
7 destacado en Puerto Rico o es dentista a tiempo completo en el Hospital de
8 Veteranos de Puerto Rico, o es facultad a tiempo completo en la Escuela de
9 Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico; estando o no licenciado por
10 la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico; entendiéndose que estos NO
11 ejercen la odontología de forma privada, incluyendo la práctica intramural, y que
12 no reciben compensación económica por atender pacientes, y cuya colegiación
13 es voluntaria; al así solicitarlo se podrán acoger a esta categoría. Este miembro
14 tendrá voz, pero no voto en las asambleas y no contará para quórum. No podrá
15 votar en las elecciones para el Comité Ejecutivo o Distritos, ni podrá ocupar un
16 puesto en la Junta Directiva, ni Distritos del CCDPR. No tendrán que pagar
17 cuota, ni tributo alguno.

18 **Derechos por categoría:** Los miembros que tendrán derecho a asistir a las
19 asambleas, ordinarias o extraordinarias con voz y voto, y contarán para el quorum
20 requerido en asamblea, son los Miembros Activos, es decir: Miembros Regulares
21 Activos, Miembros Recién Graduados, Miembros Vitalicios y Miembros Eméritos.
22 También serán los únicos miembros aptos para votar en las elecciones para
23 seleccionar a los miembros del Comité Ejecutivo y las directivas de los Distritos.

24 Los Miembros Retirados, Vitalicio Retirado, Eméritos Retirado, Miembros en el
25 Extranjero y Miembro de Colegiación Voluntaria podrán asistir a las asambleas,
26 sean ordinarias o extraordinarias, tendrán voz, pero no podrán votar, ni contarán
27 para quorum. Todo miembro Vitalicio con voz y voto a la fecha de 25 de febrero
28 de 2017 podrá mantener ese derecho y contará para quorum, aunque no tenga
29 su licencia activa, si así lo solicitare.

30 Solo los Miembros Regulares Activos, Recién Graduados, Vitalicios o Eméritos
31 del Colegio, que sean residentes en Puerto Rico, y que cumplan con todos los
32 requisitos que la posición exija, podrán ser elegibles para ocupar posiciones
33 electivas al Comité Ejecutivo del Colegio, y en las directivas de los Distritos.

34 **Artículo 2 (IV)**

35 RELACIÓN DE MIEMBROS CON OTRAS ORGANIZACIONES ODONTOLÓGICAS

36
37 Los miembros del Colegio podrán pertenecer y formar parte de otras
38 organizaciones odontológicas de Puerto Rico y del exterior siempre que los
39 principios, propósitos y prácticas de dichas organizaciones no estuvieren en
40 contravención con los de nuestro Colegio.

1
2 Cuando hubiere interés genuino en que nuestro Colegio asuma la representación
3 o forme parte constitutiva de alguna entidad odontológica deberá presentarse una
4 solicitud escrita al Comité Ejecutivo para que se discutan los méritos del caso en
5 la próxima asamblea. Cuando una Asamblea General diere su aprobación, pero
6 no todos los colegiados vinieren a ser miembros, individualmente, de la entidad
7 envuelta, las relaciones organizacionales se podrán canalizar como a
8 continuación se provee:
9

10 Nuestro Colegio podrá, como tal, ostentar la representación o formar parte
11 constitutiva de una sociedad odontológica fuera de Puerto Rico, pero de hecho y
12 en la práctica las relaciones organizacionales deberán manejarse a través de un
13 organismo compuesto y electo exclusivamente por los colegiados que a la vez
14 fueren miembros reconocidos de la otra entidad. Este organismo se llamará
15 Delegación Rectora y estará compuesto por un mínimo de tres miembros,
16 especificándose que el Presidente del Colegio será reconocido como Presidente
17 de dicho organismo, siempre que fuere miembro de la entidad representada, o
18 de lo contrario dicho cargo recaerá sobre un colegiado que lo fuere.
19

20 El Colegio de Cirujanos Dentistas ostentará la representación y formará la parte
21 constitutiva de la Asociación Dental Americana (A.D.A.), según dispuesto en el
22 "Memorandum of Agreement" aprobado por la A.D.A. y el Colegio en el 1967.
23

24 Dicho organismo tendrá a su cargo el trámite y manejo de todos los asuntos
25 relacionados con la entidad representada, la cual tendrá independencia absoluta
26 para la aceptación, rechazo y expulsión de sus miembros, según lo especificare
27 el Reglamento Interno que deberá redactar la Delegación, con la aprobación de
28 los colegiados que pertenecieren a dicha entidad.
29

30 Deberá este organismo preparar anualmente su propio presupuesto y podrá
31 imponer, de acuerdo a sus necesidades, las correspondientes cuotas a los
32 miembros de la entidad representada siempre que tuviere la aprobación
33 mayoritaria de éstos. De igual forma, deberá manejar sus dineros con entera
34 autonomía de la tesorería del Colegio. Asimismo, podrá designar de entre los
35 miembros de la entidad representada, a los delegados necesarios para asistir a
36 nombre del Colegio, a las reuniones o asambleas que dicha entidad celebre
37 fuera de Puerto Rico.
38

39 **Artículo 3 (IV)**

40 PORTAVOZ OFICIAL

41
42 Ningún colegiado podrá hacer manifestaciones públicas o hablar oficialmente a
43 nombre del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico sin tener la
44 autorización previa del Comité Ejecutivo o de una Asamblea General.
45

46 **Artículo 4 (IV)**

47 DENTISTAS NUEVOS

1
2 Todo dentista recién aceptado al ejercicio de la profesión en Puerto Rico, deberá
3 llenar, debidamente, los blancos de ingreso al Colegio, para ser inscrito
4 oficialmente como colegiado, tras la ceremonia oficial al efecto, la que se
5 celebrará cuándo y según lo determinare la Junta Directiva, y tras la toma de la
6 promesa que a continuación aparece, la cual podrá ser tomada si las
7 circunstancias así lo dictaren, por escrito, enviándose por correo al director
8 ejecutivo o administrador del Colegio:
9

10 **Promesa del Odontólogo**

11
12 ***Consciente del privilegio de pertenecer al Colegio de Cirujanos***
13 ***Dentistas de Puerto Rico prometo solemnemente:***
14

15 ***Que defenderé la integridad y los objetivos de la profesión dental, y que***
16 ***me esforzaré por contribuir a su prestigio y progreso.***
17

18 ***Que acepto la responsabilidad de rendirles a mis pacientes lo mejor de***
19 ***mis conocimientos y habilidades y de mantener con ellos una relación de***
20 ***buena fe, honestidad y ecuanimidad.***
21

22 ***Que acataré los acuerdos de la mayoría, que cumpliré con lo que***
23 ***disponga el Reglamento y que observaré fielmente los principios de Ética***
24 ***que rigen la conducta profesional.***
25

26 ***Que sea mi profesión merecedora de respeto y reconocimiento si cumplo***
27 ***mi promesa, pero que sea yo el único responsable si la quebranto.***
28

29 ***Que Así Me Ayude Dios.***
30

31 **Artículo 5 (IV)**

32 **CUOTAS Y TRIBUTOS DE MIEMBROS Y FORMA DE PAGO**

33

34 Todo Colegiado deberá satisfacer la cuota anual que fuere fijada por el
35 Reglamento, así como otros tributos adicionales que se impusieren, según la
36 facultad que la Ley de Colegiación otorga al Colegio; disponiéndose que la cuota
37 deberá hacerse efectiva, por adelantado, antes del mes de marzo, y los tributos
38 deberán pagarse durante los primeros doce meses después de ser impuestos, a
39 menos que al imponerlos se otorgase un plazo mayor.
40

41 Desde 1997 la cuota anual quedará establecida en doscientos setenta y cinco
42 dólares (\$275.00). De la totalidad de fondos recaudados por concepto de cuota se
43 harán las siguientes aportaciones porcentuales: 4% estarán destinados, como
44 cuota, a la sección de Distrito a que corresponda el Colegiado; 3% a la Comisión
45 de Seguros Dentales Prepagados y 4% a la Comisión de Educación a la
46 Comunidad y Relaciones Públicas. Además, del total del pago de la cuota de
47 colegiación se destinará un 2% al fondo de la Comisión de Seguros, Socorro y

1 Ayuda Mutua y un 4% al seguro de vida de los colegiados miembros activos y
2 vitalicios inactivos retirados. Si el crecimiento de los fondos destinados a los fines
3 señalados en este artículo ocasionara un sobrante, la Junta Directiva determinará
4 un máximo razonable que, al rebasarlos, el exceso de estos fondos regresaría al
5 fondo general.

6 Según la Ley de Colegiación, todo colegiado deberá satisfacer los tributos que,
7 con el fin de adquirir para el Colegio derechos y bienes, tanto muebles como
8 inmuebles, y crear montepíos o sistemas de seguros, y fondos especiales, decida
9 imponer una Asamblea General debidamente constituida.

10
11 Cargo por servicio: El Comité Ejecutivo podrá establecer un cargo por servicio
12 para costear los gastos que impliquen los trámites bancarios y administrativos,
13 particularmente en aquellos casos en que las transacciones bancarias impliquen
14 cargos para el Colegio.

15
16 A todo aquel colegiado que hubiere pagado su cuota anual o tributos mediante
17 cheque y el mismo fuere devuelto por el banco por razón de fondos insuficientes,
18 se le impondrá un cargo de veinte dólares (\$20.00) y el importe de la cuota o
19 tributo(s) más el cargo de veinte dólares (\$20.00) deberá ser satisfecho en
20 efectivo, giro o cheque certificado por un banco reconocido.

21
22 Desde el 1994 se establece una cuota de construcción, de cincuenta dólares
23 (\$50.00) anuales por tres (3) años. Cada dentista nuevo que entrare al Colegio
24 quedará exento de esta cuota por los primeros tres (3) años. Quedará entonces
25 obligado a cumplir con la misma durante su cuarto, quinto y sexto año de
26 colegiación.

27
28 El Tesorero del Colegio seguirá el siguiente trámite para el cobro de cuotas y
29 tributos:

- 30
- 31 1. Durante los meses de diciembre y enero se enviará aviso de cobro a todos
32 los colegiados, especificándose que aquél que no recibiere dicha
33 notificación no estará excusado por ello de la obligación de haber hecho
34 sus pagos en el mes de febrero.
 - 35
36 2. Durante el mes de marzo, y antes del día 15, se enviará un segundo aviso
37 de cobro a los colegiados que para ese entonces y en violación al
38 Reglamento no hubiesen pagado sus correspondientes cuotas y tributos,
39 estipulándose que, aquel que no recibiere dicha notificación no podrá tildar
40 de nulo el presente trámite de cobro. En este aviso se les notificará que
41 hasta tanto no hubieren pagado sus cuotas y tributos adeudados, les
42 estará prohibida la participación en cualesquiera actividades del Colegio,
43 tanto científicas como sociales o administrativas; y que de no satisfacer
44 sus deudas antes del tercer aviso, en la primera semana de abril, vendrán
45 obligados a pagar, un recargo del diez por ciento (10%) de la cuota
46 adeudada, el costo del correo certificado, así como cualesquiera otros

1 gastos, tanto administrativos como legales, en que incurriera el Colegio en
2 los trámites de cobro y en hacer efectiva la separación del Colegio.

- 3
- 4 3. Durante la primera semana del mes de abril se enviará, por correo
5 certificado, el tercer aviso de cobro a los colegiados que aún quedasen sin
6 pagar, advirtiéndoles que dicho aviso habrá de ser la última notificación de
7 cobro.

8

9 En caso de establecerse el cobro de algún tributo adicional en el transcurso del
10 año, se seguirá el mismo procedimiento de cobro anteriormente expuesto,
11 entendiéndose, que el primer aviso de cobro será enviado en los primeros tres
12 (3) meses, el segundo aviso a los seis (6) meses y el tercero luego de transcurrido
13 el año, a menos que al momento de aprobarse el tributo en cuestión se haya
14 estipulado un plazo distinto.

15

16 En el último aviso de cobro, se le citará al colegiado lo dispuesto en aquella parte
17 del Artículo 6 (IV) del Reglamento que se refiere a la suspensión del colegiado
18 por falta de pago de cuotas o tributos.

19

20 En el último aviso de cobro, también se le hará saber al colegiado su derecho a
21 exponer ante el Comité Ejecutivo, antes del día quince (15) del mismo mes,
22 cualquier razón de fuerza mayor que tuviere para solicitar una prórroga en el pago
23 de su cuota o tributos; y dicho Comité podrá otorgar una posposición en caso de
24 quedar convencido de lo justo de la petición del colegiado.

25

26 En aquellos casos en que un colegiado fuere víctima de una incapacidad, tanto
27 mental como física, de tal naturaleza que de hecho le imposibilitare el solicitar
28 dicha prórroga, y cuando por ignorancia de los familiares éstos tampoco
29 solicitaren tal prórroga, la Junta Directiva podrá, "*motu proprio*", tomar cartas en
30 el asunto, para en justicia otorgar una posposición o exoneración del pago, de
31 así ameritarlo.

32

33 **Artículo 6 (IV)**

34 PENALIDADES

35

36 Todo colegiado que faltare a cualquiera de los deberes impuestos por la Ley
37 Dental, por la Ley de Colegiación, o por este Reglamento, podrá ser:

- 38
- 39 1. Amonestado.
 - 40
 - 41 2. Censurado.
 - 42
 - 43 3. Suspendido como miembro del Colegio de participar en actividades
44 específicas del Colegio.
 - 45
 - 46 4. Suspendido como miembro del Colegio por un período no menor de treinta
47 (30) días, ni mayor de doce (12) meses consecutivos.
 - 48

1 5. Expulsado como miembro del Colegio tras el debido proceso que instituye
2 este Reglamento de conformidad a las leyes aplicables.
3

4 Queda dispuesto que cuando la falta consistiere únicamente en no pagar la cuota
5 o tributos correspondientes dentro del plazo reglamentario, y tras el debido
6 trámite de cobro, el colegiado quedará de hecho y de derecho, “ipso-facto”,
7 separado del Colegio. El miembro así separado podrá ser restituido a la
8 matrícula, al efectuar el pago de todas las cuotas adeudadas, incluyendo la parte
9 correspondiente a la duración de la suspensión; deberá además reponer al
10 Colegio todo gasto incurrido en los trámites de cobro.
11

12 La Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, así como las comisiones de Quejas y
13 Agravios y Ética, podrá tomar, “*motu proprio*”, conocimiento oficial de una
14 supuesta violación a los estatutos y leyes arriba mencionados, o lo hará cuando
15 reciba, de alguno de los organismos del Colegio, o de uno o más de los
16 colegiados, una querrela informando de la violación, o falta, acompañada de
17 cualquier evidencia pertinente, y debidamente firmada por la entidad o colegiado
18 querellante.
19

20 **Artículo 7 (IV)**

21 **PÉRDIDA DE DERECHOS POR SEPARACIÓN O MUERTE**

22
23 Los derechos, acciones, títulos, o interés, que en ley o en equidad tuviere, o
24 pudiere tener, cualquier colegiado, sobre los bienes o documentos del Colegio se
25 extinguirán:
26

27 (a) Por separación voluntaria, o forzosa del Colegio.

28
29 (b) Por muerte. En este último caso, ha de entenderse, no obstante, que no
30 sufrirán menoscabo alguno, sino que subsistirán, los derechos y
31 privilegios que puedan corresponder a sus herederos, causahabientes,
32 o beneficiarios, por razón de los fondos de montepío, o seguros que
33 tuviere instituidos el Colegio.
34
35
36

37 **Capítulo V**

38 **ASAMBLEAS GENERALES**

39 **Artículo 1 (V)**

40 **PODER SUPREMO**

41
42
43 La Asamblea General constituirá la suprema autoridad del Colegio, limitada, no
44 obstante, por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y este
45 Reglamento; sus acuerdos serán inapelables, y a los mismos quedarán sujetos
46 todos los organismos constituidos dentro de sus disposiciones y con arreglo a las
47 mismas.

1
2 **Artículo 2 (V)**

3 GENERALIDADES

4
5 Anualmente se celebrarán dos (2) Asambleas Generales Ordinarias: una de
6 carácter científico y otra de carácter administrativo. Toda Asamblea, sea ordinaria
7 o extraordinaria e independientemente de quien la convoque, se llevará a cabo
8 en el sitio y fecha que designare la Junta Directiva, siempre y cuando la
9 administrativa fuere celebrada en el último semestre de cada año, y sujetas al
10 programa, documentos e informes requeridos por reglamento que sean
11 presentadas a y consideradas por dicha Junta. Copia de estos programas,
12 agendas y documentos se enviarán a cada uno de los Colegiados, por lo menos
13 con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea de que se
14 tratare, así como copia completa del acta de la Asamblea General Ordinaria
15 anterior y de cualquier Asamblea General Extraordinaria que se hubiere
16 celebrado en el ínterin.

17
18 En la Asamblea Administrativa, la Comisión de Nominaciones presentará los
19 candidatos a ser miembros del Comité Ejecutivo, ya calificados, y a cualquier otro
20 candidato que surgiere en la asamblea.

21
22 Se mantendrán abiertas las nominaciones para todos los puestos hasta cuarenta
23 y cinco (45) días antes de la fecha en que se celebrare la próxima Asamblea
24 Científica. Todo candidato tendrá hasta esa fecha para presentar toda la
25 documentación requerida por este Reglamento General. La Comisión, a través de
26 los anuncios frecuentes a los colegiados, notificara el correo electrónico al que
27 todo candidato deberá enviar la carta de intención, toda la documentación
28 obligada, y la fecha límite para su entrega.

29
30 El proceso de inscripción o registro de Colegiados que participaren en Asambleas
31 del Colegio será realizado a la entrada de la facilidad señalada para celebrar la
32 Asamblea y estará a cargo del personal administrativo del Colegio, miembros de
33 la Comisión Organizadora de la Asamblea Científica o cualquier Colegiado que
34 estuviere actuando como personal auxiliar. Dicho personal tendrá la
35 responsabilidad de verificar el estatus de cada Colegiado y asegurarse de que
36 cualifique para participar en la Asamblea. Solamente miembros "*bona fide*" del
37 Colegio tendrán derecho a entrar y participar en la Asamblea.

38
39 **REGLAS:** Todas las asambleas del Colegio, ordinarias o extraordinarias se
40 regirán utilizando los debidos procedimientos parlamentarios. Durante las
41 mismas se seguirán las siguientes reglas:

- 42
43 1. Solamente los colegiados debidamente inscritos e identificados podrán estar en
44 el salón de la asamblea y tendrán derecho a voz y voto. Se podrá permitir
45 también la entrada al personal administrativo del Colegio, a invitados especiales
46 y a personal técnico, de apoyo o asesoría, siempre y cuando estén identificados.
47

- 1 2. El colegiado que desee hacer uso de la palabra deberá acercarse a un
2 micrófono y, una vez reconocido por la Presidencia, expresará su nombre y lo
3 que tenga a bien exponer.
4
- 5 3. Ningún colegiado podrá hacer uso de la palabra mientras otro compañero esté
6 hablando con la anuencia de la Presidencia.
7
- 8 4. En los debates se concederán dos (2) turnos a favor y dos (2) turnos en contra.
9 Solamente se extenderá el debate en aquellos casos extraordinarios en que el
10 asunto en discusión fuere de una envergadura tal, que así lo ameritare. Dicha
11 extensión del debate sólo podrá entrar en vigor por decisión de la Presidencia o
12 por medio de una moción aprobada por la Asamblea.
13
- 14 5. La Presidencia nombrará un mínimo de dos (2) colegiados para servir como
15 Sargentos de Armas, quienes mantendrán el orden y la armonía en la Asamblea;
16 así mismo podrán asistir en cualquier otra función que asignare la Presidencia.
17
- 18 6. La Presidencia también nombrará un Comité de Escrutinio compuesto por tres (3)
19 colegiados quienes estarán a cargo de contabilizar los resultados de toda votación
20 realizada durante el término de la Asamblea. En el caso de que alguno de los
21 miembros de este Comité se ausentase durante la Asamblea por cualquier razón,
22 la Presidencia nombrará inmediatamente otro colegiado que ocupe su puesto.
23
- 24 7. Toda resolución que se vaya a traer ante la consideración de una asamblea, que
25 pretenda ser una expresión oficial del Colegio, tendrá que ser sometida con al
26 menos siete (7) días de antelación a la primera llamada a quorum para el comienzo
27 de la Asamblea donde se vaya a presentar la misma, a la evaluación de la
28 Comisión de Reglamento y Resoluciones, quien la evaluará y hará sus
29 recomendaciones, para la determinación final de la resolución por la Asamblea a
30 tenor con lo establecido en el Artículo 13 (VIII) de este Reglamento.
31

32 Los informes que se hubieren impreso y distribuido con diez (10) días de antelación a
33 la Asamblea en cuestión, no tendrán que ser leídos ante la Asamblea. Los Informes en
34 los cuales se recomendare alguna acción a ser tomada por el Colegio, se iniciarán con
35 una relación de dichas recomendaciones y se le explicarán a la Asamblea, por el
36 presidente de la comisión informante, a los efectos de que se conociere su alcance y
37 extensión. Se votará sobre dichas recomendaciones, de ser necesario, durante dicho
38 turno.

39 Los informes que no hubieran sido circulados a la matrícula con diez días de antelación
40 a la Asamblea no podrán ser leídos ante la Asamblea, excepto el informe del presidente.
41 En circunstancias extraordinarias y en temas de gran importancia para la profesión, la
42 asamblea podrá autorizar el que se presente un informe que no cumpla con el término
43 de los diez (10) días. En esos casos se requerirá la aprobación de dos terceras ($\frac{2}{3}$)
44 partes de los presentes.
45

46 **Artículo 3 (V)**

47 **QUÓRUM**

1
2 Para declarar debidamente constituida una Asamblea General, Ordinaria o
3 Extraordinaria, deberá estar presente no menos del seis por ciento (6%) de los
4 miembros activos del Colegio. Luego de transcurrida la primera hora, a partir de la hora
5 a la cual hubiere sido señalada la Asamblea, el quórum pasará a ser los presentes, pero
6 no podrá ser menos que el dos por ciento (2%), de los miembros activos del Colegio
7 según descrito en el Art. 1 (IV) de este reglamento.
8

9 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes en el momento de la
10 votación, siempre que existiere el quórum; exceptuando aquellos acuerdos que
11 requieran otra mayoría, según lo determine la parte correspondiente de este
12 Reglamento.
13

14 **Artículo 4 (V)**

15 ASAMBLEAS ORDINARIAS

16
17 Toda Asamblea Ordinaria del Colegio se llevará a cabo utilizando como base la siguiente
18 agenda:
19

- 20 1. Llamada al Orden
 - 21 2. Apertura de la Asamblea
 - 22 3. Lectura de la Convocatoria y Verificación del Quórum
 - 23 4. Bienvenida
 - 24 5. Invocación
 - 25 6. Presentación de la Mesa Presidencial e Invitados
 - 26 7. Nombramiento de los Oficiales de la Asamblea:
 - 27 a) Sargentos de Armas
 - 28 b) Comité de Escrutinio
 - 29 8. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
 - 30 9. Informe de la Presidencia
 - 31 10. Informe de Secretaría
 - 32 11. Informe de Tesorería
 - 33 12. Informe de Auditoria
 - 34 13. Informes de Comisiones
 - 35 14. Elecciones
 - 36 15. Asuntos Pendientes
 - 37 16. Asuntos Nuevos
 - 38 17. Clausura
- 39

40 **Informe de Tesorería:** El Tesorero será miembro y presidirá la Comisión de
41 Presupuesto.
42

43 Para la Asamblea Científica enviará a los colegiados una copia del Presupuesto
44 para el año siguiente, preparado por la Comisión de Presupuesto, así como la
45 cuenta general de egresos e ingresos habidos durante el año, refrendada por el
46 Auditor, por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la

1 Asamblea Científica. Dichos documentos deberán ser presentados ante la
2 Asamblea para su revisión y aprobación durante dicho informe.

3
4 En las Asambleas Administrativas, el Informe de Tesorería constará de un estado
5 de situación de las finanzas del Colegio, en el cual se pueda apreciar la situación
6 fiscal y cómo se estuviere cumpliendo con el Presupuesto para el año en curso.

7
8 **Informe de Auditoría:** El Auditor será miembro del Comité de Presupuesto.

9
10 En las Asambleas Científicas, rendirá un informe de su gestión como auditor;
11 señalando, cuando sea necesario, modificaciones necesarias, mejoras o defectos
12 en la administración de los fondos del Colegio. Este deberá ser circulado por lo
13 menos con quince (15) días de anticipación para la fecha fijada.

14
15 En las Asambleas Administrativas rendirá un informe de su gestión como auditor;
16 señalando, cuando sea necesario, modificaciones necesarias, mejoras o defectos
17 en la administración de los fondos del Colegio. Éste deberá ser circulado por lo
18 menos con quince (15) días de anticipación para la fecha fijada.

19
20 Además, presentará un informe auditado por un auditor externo correspondiente
21 al año anterior. Se recomienda que el auditor externo esté presente para que
22 pueda contestar las preguntas pertinentes que tenga a bien hacerle la asamblea,
23 o de así preferirse sea el mismo auditor externo quien haga la presentación del
24 informe.

25
26 **Votaciones:** Las votaciones para elegir los miembros del Comité Ejecutivo serán
27 realizadas previo a la celebración de la Asamblea Científica del Colegio, siguiendo
28 un formato electrónico siempre que sea posible. Cada colegiado "*bona fide*" tendrá
29 acceso a la papeleta de votación o su equivalente digital, según sea el proceso
30 decidido por la Junta Directiva, durante el período anunciado de elecciones, la cual
31 contará con la foto de los candidatos a cada puesto y un espacio en blanco donde
32 tendrá la opción de votar por un candidato añadido por nominación directa ("write
33 in"). Cada año, el Colegio anunciará, con no menos de quince (15) días de
34 antelación, la apertura del período de votaciones, el cual concluirá a la hora para
35 la cual se cite la Asamblea Científica. Entendiéndose que será requisito de cada
36 candidato electo por el método de nominación directa poner al Comité de Escrutinio
37 y Elecciones en condición de determinar preliminarmente que cumple con todos
38 los requisitos reglamentarios que correspondan a dicho cargo y tendrá un período
39 de quince (15) días para producir toda la documentación que requiera la Comisión
40 de Nominaciones para su certificación final. En caso de no cumplir con alguno de
41 los requisitos será sustituido por el candidato calificado que termine en segundo
42 lugar en la votación para el mismo cargo. Los resultados de las votaciones serán
43 informados ante la Asamblea durante el informe del Comité de Escrutinio y
44 Elecciones. En caso de que durante el escrutinio surgiese algún tipo de problema
45 con el resultado de cualquiera de los puestos al Comité Ejecutivo, será la Asamblea
46 la llamada a acoger y solucionar el mismo.

1 Los miembros de comisiones o juntas que correspondiere elegir, tales como
2 miembro de la Junta de Finanzas, miembro de la Comisión de Nominaciones al
3 Comité Ejecutivo o delegados, entre otros, serán electos durante la Asamblea
4 Administrativa, o según lo establecido en este Reglamento.

6 **Artículo 5 (V)**

7 ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

8
9 Cada convocatoria a este tipo de Asamblea deberá enviarse por correo a toda la
10 matrícula e incluirá la razón de la misma y todos los asuntos a ser tratados en
11 ella.

12
13 El Presidente convocará a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere
14 conveniente, cuando de él lo solicitaren, por escrito, ocho (8) miembros de la
15 Junta Directiva, o el diez por ciento (10%) de los miembros activos del Colegio, o
16 una Sección de Distrito para apelar un fallo adverso de la Junta Directiva, según
17 el Artículo 5 (IX); o cuando lo solicitare por escrito la Junta de Finanzas según el
18 Artículo 4 (X); disponiéndose, que la convocatoria a Asamblea deberá ser hecha
19 dentro del periodo prescriptivo de los diez (10) días subsiguientes a la fecha de
20 la radicación de la solicitud en la Secretaría. De no ser así, en los últimos dos (2)
21 casos, entonces la convocatoria podrá hacerse directamente por los solicitantes.
22 Una Asamblea Extraordinaria, no podrá celebrarse para antes de los quince (15)
23 días, ni para después de los treinta (30) días, siguientes a la fecha del envío del
24 aviso de la convocatoria, excepto que si a juicio de la parte solicitante fuere
25 absolutamente necesario acortar el término de los quince (15) días, estos podrán
26 reducirse a siete (7) días siempre que, además de la convocatoria por correo,
27 ésta se publicare en un (1) diario de circulación general del país, bastando una
28 sola publicación con espacio no menor de una (1) columna por dos (2) pulgadas
29 de alto.

31 **Artículo 6 (V)**

32 REFERÉNDUM

33
34 Cuando a juicio de la Junta Directiva fuere imperioso conocer el sentir de la
35 matrícula en torno a determinado asunto, cuya premura, hiciere impráctico el citar
36 a Asamblea General, dicha consulta podrá hacerse a través de un Referéndum
37 el cual será válido si se siguieren los requisitos que a continuación se detallan:

- 38
39 1. La Directiva vendrá obligada a enviar a cada uno de los colegiados una
40 copia conteniendo el asunto que se urgiere someter a la consideración de la
41 matrícula, y a cuyo calce aparecerán las palabras "sí" y "no", con suficiente
42 separación para que el colegiado marque claramente aquella opción que
43 expresare su decisión en torno al asunto en consulta.
44
- 45 2. Esta copia impresa vendrá acompañada de un sobre en cuyo exterior
46 aparecerá el título de la consulta y la fecha, el sitio y la hora en que se hará
47 el escrutinio.

- 1
2 3. Este sobre, sellado (entiéndase cerrado por el colegiado), será incluido
3 dentro de otro sobre que el colegiado dirigirá a la Secretaría del Colegio, la
4 cual será custodia de todos los sobres, los que permanecerán sellados hasta
5 el momento mismo en que se efectuare el escrutinio. Al inicio del escrutinio
6 se separarán los sobres internos conteniendo la papeleta de votación, del
7 sobre externo, el cual será descartado en ese momento; asegurando, de
8 esta manera, la confidencialidad de los votos emitidos. El escrutinio podrá
9 ser presenciado por todos los colegiados que así los desearan.
10
11 4. En aquellos asuntos controvertibles, las partes interesadas podrán preparar
12 breves argumentaciones, en pro o en contra, las que serán impresas y
13 enviadas junto a las papeletas de votación.
14

15 Triunfará la parte que obtuviere una mayoría simple de las contestaciones o votos
16 emitidos, a menos que el Reglamento requiriese una mayoría más amplia, y
17 siempre y cuando se recibieren contestaciones de más de la mitad de los
18 colegiados *“bona fide” activos*.
19

20 **Artículo 7 (V)**

21 COMISION ESPECIAL NOMBRADA POR ASAMBLEA

22
23 Cuando la asamblea considere que un asunto es de tal importancia que requiere
24 mayor atención podrá referirlo a un Comité Especial o Ad-hoc. Dicho comité
25 podrá ser uno para el estudio y la formulación de recomendaciones sobre un
26 asunto. La moción que crea dicha comisión deberá especificar su encomienda.
27 De no especificar su presupuesto, la comisión someterá la misma directamente
28 a la Junta Directiva para su aprobación. Dicho comité constará de 5 colegiados
29 activos electos en la misma asamblea o una subsiguiente. Ningún miembro de
30 esta comisión podrá ser miembro de la Junta Directiva. La comisión será
31 nombrada por, y será responsable a la Asamblea General del CCDPR. Una vez
32 electos, los miembros de la comisión se convocarán para elegir un presidente y
33 un secretario en su primera reunión. Redactará su reglamento interno el cual
34 someterán a la Junta Directiva para su aprobación final y de la misma manera
35 lo podrá enmendar. El Presidente y el Presidente-electo serán miembros
36 exoficio, con voz pero sin derecho al voto. La comisión llevara actas de sus
37 deliberaciones y rendirá un informe a cada asamblea del CCDPR detallando el
38 progreso de su trabajo y las recomendaciones que acuerden someter a la
39 consideración de la misma.
40

41 La comisión tomará sus decisiones por mayoría simple (3 de 5) excepto:

- 42
43 a. en el caso del informe y las recomendaciones a la asamblea que tendrán
44 que ser aprobadas por mayoría extraordinaria (4 de 5).
45
46 b. en el caso de decisiones que envuelvan transacciones financieras, deberán
47 tomarse solamente con el visto bueno de cuatro (4) de los cinco (5) miembros
48 y deberán ser informadas a la Junta Directiva para que esta a su vez pueda
49 autorizar el pago que corresponda a través del Comité Ejecutivo.

1
2
3 **Capítulo VI**
4 **LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMITÉ EJECUTIVO**
5

6
7 **Artículo 1 (VI)**

8 JUNTA DIRECTIVA
9

10 El organismo encargado de dirigir el Colegio será la Junta Directiva, la cual
11 consistirá de un Presidente, un Primer Vicepresidente (quien habrá de ser el
12 Presidente Electo para el año siguiente), un Segundo Vicepresidente, el
13 Presidente saliente del año anterior, un Secretario, un Tesorero, un Auditor, y
14 siete (7) Vocales cuyos cargos corresponderán a los Presidentes de las
15 Secciones de Distrito.
16

17 Ningún miembro de la Junta Directiva puede ser miembro de la Comisión de
18 Ética, Junta de Finanzas, Junta Dental Examinadora ni de la Junta Directiva de
19 un plan dental, asesor o administración de un plan de salud. Toda discusión
20 interna de la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo se considera confidencial y
21 cada miembro será celoso y circunspecto en sus expresiones personales.
22 Además, todo miembro de la Junta Directiva anualmente tendrá que subscribir
23 una divulgación de posibles conflictos de intereses en la reunión de
24 Juramentación. Se entiende que este deber de divulgación es uno de naturaleza
25 continua por lo que estará obligado a informar de cualquier situación conflictiva
26 en el momento que ocurra. Ver Artículo 27 (XIII).
27

28 **Artículo 2 (VI)**

29 COMITÉ EJECUTIVO
30

31 El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva estará constituido por los miembros de
32 la misma, exceptuando a los Vocales.
33

34 El Comité Ejecutivo será electo por mayoría simple, mediante votación secreta.
35

36 **Artículo 3 (VI)**

37 TOMA DE POSESIÓN Y DURACIÓN DE TÉRMINOS
38

39 Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por un año y continuarán en el
40 desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores tomaren posesión, cosa que
41 deberá llevarse a efecto no más tarde del día último de febrero.
42

43 Al tomar posesión el Presidente, deberá prestar el siguiente juramento ante el
44 Presidente saliente o el Vicepresidente que lo estuviere sustituyendo, con la
45 mano derecha en alto y la otra sobre una Biblia:
46
47

1 **Juramentación del Presidente**

2
3 **Al asumir el cargo de Presidente del Colegio de Cirujanos Dentistas**
4 **de Puerto Rico, lo hago consciente de la alta distinción que se me ha**
5 **conferido, a la vez que comprendo y acepto las responsabilidades y**
6 **sacrificios que el mismo conlleva.**

7
8 **Juro por mi honor y concepto del bien, que lo hago sin motivaciones**
9 **aviesas ni reserva mental alguna y que defenderé los principios y haré**
10 **cumplir las disposiciones de nuestro Reglamento, hasta donde mis**
11 **habilidades y conocimientos me lo permitieren.**

12
13 **Prometo así mismo, luchar con denuedo por el buen nombre y**
14 **engrandecimiento de nuestro Colegio, al que reconozco depositario**
15 **de la confianza que la sociedad puertorriqueña tiene en la profesión**
16 **odontológica.**

17
18 **Que el Todopoderoso dé luz a mi entendimiento y fuerza a mi voluntad**
19 **para cumplir cabalmente con estos enaltecidos propósitos.**

20
21 **Y que así sea.**

22
23 Los demás miembros de la Junta Directiva deberán luego, ante el Presidente ya
24 juramentado, prestar el siguiente juramento, utilizando también una Biblia:

25 **Juramentación de la Junta Directiva**

26
27
28 **Consciente de la dignidad y mérito que conlleva el cargo de ____ en**
29 **la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico**
30 **y también de los deberes y obligaciones que el mismo impone,**
31 **acepto lo uno con orgullo y lo otro con devoción y espíritu de**
32 **sacrificio.**

33
34 **Juro por mi honor y concepto del bien que mientras desempeñe las**
35 **obligaciones de mi cargo lo haré con energía y dedicación y libre de**
36 **intereses conflictivos.**

37
38 **Prometo así mismo laborar por el mejor desenvolvimiento de nuestro**
39 **Colegio y defender los principios y mandatos de su Reglamento,**
40 **colaborando en el esfuerzo común con los compañeros de directiva.**

41
42 **Que para llevar adelante estos sanos propósitos, me ayude Dios.**

43
44 **Y que así sea.**

45
46 **Artículo 4 (VI)**
47 **REUNIONES**

1
2 La Junta Directiva celebrará no menos de una reunión ordinaria cada trimestre
3 del año en la sede del Colegio, o en cualquier sitio de Puerto Rico que acordare
4 la misma; así también, todas las reuniones extraordinarias, para las cuales fuere
5 citada, bien por así juzgarlo prudente la Presidencia, o bien por haberlo solicitado,
6 por escrito, cinco (5) de los miembros de la misma o quince (15) colegiados;
7 activos; el aviso de la convocatoria deberá hacerse dentro de los dos (2) días
8 laborales subsiguientes a la fecha de la radicación de la solicitud en secretaria, y
9 se convocara para no antes de los tres (3) días laborales, ni para después de los
10 siete (7) días laborales, disponiéndose, que en caso de reunión extraordinaria se
11 mencionarán en la convocatoria los asuntos a discutirse, con dos (2) días
12 laborales de anticipación, y además se podrán presentar asuntos fuera de la
13 convocatoria si así lo acordaren las dos terceras (2/3) partes de los miembros
14 presentes; disponiéndose, además, que para cualquier reunión se necesitará la
15 asistencia de por lo menos ocho (8) miembros para constituir quórum. Deberá
16 haber quórum en toda decisión.

17
18 Habida cuenta de las dificultades que en innumerables ocasiones tienen los
19 Presidentes de Secciones Distritales para asistir a algunas de las reuniones de
20 la Junta Directiva, dichos Presidentes tendrán el derecho a delegar la
21 representación como vocal de la Junta Directiva, en el Vicepresidente de su
22 Distrito, o en defecto de éste, en cualquier otro miembro de su Directiva.

23
24 El Comité Ejecutivo tendrá quórum con cuatro de sus miembros, y se reunirá con
25 la frecuencia que fuere necesaria, para atender y disponer de los asuntos que de
26 día a día, se le presentaren al Colegio y que demandaren solución efectiva y
27 rápida. Cuando dichos asuntos fueren de índole e importancia tal, que a juicio del
28 Presidente o de una mayoría del Comité Ejecutivo, trascendieren el marco de sus
29 atribuciones, las decisiones pertinentes deberán ser tomadas por la Junta
30 Directiva, o por una Asamblea General del Colegio, según el caso;
31 disponiéndose, que cuando los asuntos a tratarse fueren de naturaleza tal que a
32 juicio del Comité Ejecutivo, requirieren atención inmediata y fuere poco práctica
33 una reunión en pleno, se podrá consultar por carta, facsímil o cualquier otro medio
34 electrónico verificable, a los Presidentes de las Secciones de Distrito, cuando los
35 referidos asuntos requirieren opinión de dichos funcionarios.

36
37 Lo que atendiere y dispusiere el Comité Ejecutivo, deberá ser informado cada
38 mes al Presidente de cada uno de los Distritos del Colegio.

39
40 **Artículo 5 (VI)**
41 **CESACIÓN AUTOMÁTICA**

42
43 Cesará, automáticamente, en su cargo todo miembro de la Junta Directiva que,
44 sin excusa por ésta aceptada, y consignada en acta, faltare a tres (3) sesiones
45 consecutivas.

46

1 La posición vacante será sustituida según el Artículo 6 (VI). Sin embargo, el
2 miembro que haya sido cesado automáticamente de su cargo no calificará para
3 volver a ocuparlo para el término de esa Junta Directiva.
4

5 **Artículo 6 (VI)**

6 SUBSTITUCIONES

7
8 Cualquier vacante que ocurriere en la Junta Directiva será cubierta por
9 designación de la misma Junta Directiva, a excepción de los cargos de
10 Presidente, Primero y Segundo Vicepresidente, y los Vocales.
11

12 Si la Presidencia quedare vacante, el Presidente será sustituido por uno de los
13 Vicepresidentes, siguiendo el orden jerárquico. Si fuera el Primer Vicepresidente
14 quien ocupará la presidencia por el resto del término será sin menoscabo de su
15 derecho a servir el cargo al que fue originalmente electo. A falta del Presidente y
16 Primer Vicepresidente, una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria del Colegio será
17 la llamada a llenar los cargos vacantes.
18

19 Si el Segundo Vicepresidente tuviere que ocupar el cargo de Primer
20 Vicepresidente, no será considerado como Presidente Electo para el año
21 siguiente, y además quedará vacante el cargo de Segundo Vicepresidente hasta
22 que fuere necesario llenarlo, cosa que solamente podrá hacer una Asamblea del
23 Colegio.
24

25 Cuando quedare vacante el puesto de uno de los Vocales, el Secretario de la
26 Junta Directiva deberá notificarlo así a la Sección de Distrito correspondiente, y
27 ésta a su vez, procederá a elegir un nuevo Presidente de Sección, puesto que al
28 ocurrir la vacante como vocal en la Junta Directiva, se considerará vacante el
29 puesto de Presidente de Distrito.
30

31 **Artículo 7 (VI)**

32 DEBERES

33
34 Además de las obligaciones que la Ley Núm. 162 de 13 de mayo de 1941 impone
35 al Colegio, corresponde a la Junta Directiva y a su Comité Ejecutivo cumplir con
36 los siguientes deberes:
37

- 38 1. Velar por la buena conducta de los dentistas en el desempeño de su
39 profesión.
- 40
- 41 2. Procurar que no ejerzan la profesión los dentistas que no fueren colegiados,
42 y para ello adoptará las medidas que considerare necesarias.
- 43
- 44 3. Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
- 45
- 46 4. Identificar y separar las varias cuentas de reserva del Colegio de Cirujanos
47 Dentistas de Puerto Rico.
48

- 1 5. Nombrar, siempre que los correspondientes salarios hubieren sido
2 consignados en presupuesto, los funcionarios pagados del Colegio, y podrá
3 retirarlos cuando creyere necesario.
4
- 5 6. Las asignaciones de contratos por Servicios Profesionales tales como
6 Asesoría Legal, Auditor Externo, Relacionista Público, Parlamentarista o
7 Agencia de publicidad, deben ser ratificados por la Junta Directiva.
8
- 9 7. Salvaguardar y tener disponibles, íntegramente, todos los documentos y
10 grabaciones del Colegio: actas de Asambleas, reuniones de Junta,
11 reuniones del Comité Ejecutivo, documentos de Finanzas, entre otros.
12
- 13 8. Dictar las reglas de orden interno que considerare conveniente.
14
- 15 9. Dirigir y representar al Colegio.
16
- 17 10. Cumplir con el Reglamento, y su Código de Ética Profesional, así como
18 también hacerlos cumplir.
19
- 20 11. Organizar actos culturales y conferencias de carácter profesional.
21
- 22 12. Resolver todas las controversias que se suscitaren en o entre las Secciones
23 de Distrito.
24
- 25 13. Llevar a efecto lo demás que creyeren conveniente al objeto y fines que se
26 disponen en este Reglamento.
27

28 **Artículo 8 (VI)**

29 VACANTES EN LA JUNTA DENTAL EXAMINADORA DE PUERTO RICO 30

31 La Junta Directiva, por mayoría de votos del quórum establecido, someterá al
32 Honorable Gobernador de Puerto Rico una lista de recomendados cuando
33 ocurriere una vacante en la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, en cuya
34 lista no podrá incluirse el nombre de ningún miembro de la Junta Directiva,
35 aunque éste estuviere dispuesto a separarse de la misma, ni el de ningún
36 miembro de la facultad de una escuela de odontología, a menos que en su caso
37 estuviere dispuesto a renunciar de dicha facultad.
38

39 **Artículo 9 (VI)**

40 DELEGACIONES A CONGRESOS O ASAMBLEAS DE CARÁCTER 41 PROFESIONAL 42

43
44 La Junta Directiva podrá designar a cualquiera de los dentistas colegiados para
45 representar al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, en congresos
46 dentales, o convenciones de carácter profesional que se celebraren en cualquier
47 nación o país, siempre que ello no estuviere en contravención con lo dispuesto
48 al respecto en el Artículo 2 (IV) de este Reglamento.

1
2 **Artículo 10 (VI)**

3 POLÍTICA PÚBLICA LEGISLATIVA
4

5 El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, de manera institucional, tiene
6 la facultad en ley para adoptar posturas sobre aquellas iniciativas y asuntos
7 pendientes en la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado y en el
8 Congreso federal relacionadas con la salud y la práctica de la profesión dental.
9 Estas acciones incluyen preparar y defender ponencias, cabildeo legislativo,
10 promoción de proyectos de ley y otros de índole similar.
11

12 La posición a favor o en contra de un proyecto legislativo debe ser avalada por la
13 Junta Directiva del Colegio. Al recibir requerimiento de ponencias sobre un
14 proyecto el Presidente del Colegio deberá presentar su proyecto de ponencia a
15 la Junta Directiva por medio de referéndum electrónico y dar un plazo de por lo
16 menos doce (12) horas para la expresión, recomendaciones u objeción de parte
17 de los miembros. De haber objeción de siete (7) o más miembros, no podrá
18 presentarse tal ponencia como la posición oficial del Colegio de Cirujanos
19 Dentistas de Puerto Rico. De igual manera se procederá cuando exista la
20 intención de radicar proyectos a petición del Colegio de Cirujanos Dentistas de
21 Puerto Rico.
22

23 En caso de que el proyecto a petición del Colegio o la ponencia sobre proyecto
24 radicado tenga el efecto de enmendar la llamada Ley Dental (20 L.P.R.A. sección
25 81) y siguiente (Junta Dental Examinadora) incluyendo la Ley que crea el Colegio
26 de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico), deberá llevarse a votación en el pleno de
27 reunión de Junta Directiva debidamente convocada y, además, ser previamente
28 notificada a toda la matrícula del Colegio por medio de los métodos de difusión
29 usuales y acostumbrados en papel o electrónicamente. Se deberá dar un término
30 de treinta (30) días para recibir comentarios de la matrícula antes de llevarse a la
31 votación en pleno de la Junta Directiva.
32

33
34 **Capítulo VII**
35 **OFICIALES**
36

37
38 **Artículo 1 (VII)**

39 FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE
40

41 El Presidente representará al Colegio en actos oficiales, legales y culturales;
42 convocará y presidirá las Asambleas, reuniones de la Junta Directiva, reuniones
43 del Comité Ejecutivo, y demás comisiones representativas del Colegio de que
44 formare parte; conservará el orden; regulará la marcha de los debates; firmará
45 todas las órdenes de pago para satisfacerlas el Tesorero; firmará en unión al
46 Presidente Electo y al Tesorero todos los contratos, los cuales deberán haber
47 sido aprobados por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva según el artículo 7(VI);

1 velará por el fiel y estricto cumplimiento de este Reglamento; y cumplirá todos
2 aquellos deberes que fueren propios de un funcionario ejecutivo.
3

4 **Artículo 2 (VII)**

5 FACULTADES Y DEBERES DE LOS VICEPRESIDENTES

6
7
8 Los Vicepresidentes ayudarán al Presidente en su labor, y lo sucederán en orden
9 jerárquico, y asumirán todos los deberes y derechos en ausencia, renuncia,
10 incapacidad, muerte, o delegación de éste, siempre que no fuere alterado lo
11 dispuesto en el Artículo 6 (VI) de este Reglamento.
12

13 El Primer Vicepresidente, también conocido como Presidente Electo, firmará en
14 unión al Presidente y al Tesorero todos los contratos, los cuales deberán haber
15 sido aprobados por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva según el artículo 7(VI).
16 El Primer Vicepresidente tendrá dentro de sus funciones la de coordinar,
17 supervisar y dar seguimiento a las encomiendas de trabajo que se le hicieren a
18 las Comisiones, además de ser miembro de la Comisión de Presupuesto.
19 También se desempeñará en las comisiones o encargos que el Presidente, o la
20 Junta Directiva, tuvieren a bien confiarles.
21

22 El Segundo Vicepresidente será el enlace del Comité Ejecutivo encargado de
23 todo lo relacionado a la Comisión de Educación a la Comunidad y Relaciones
24 Públicas y el Mes de Salud Oral.
25

26 **Artículo 3 (VII)**

27 FACULTADES Y DEBERES DEL SECRETARIO

28
29 El Secretario recibirá todas las solicitudes y comunicaciones dirigidas al Colegio,
30 a la Asamblea General, o a la Junta Directiva, y dará cuenta de ellas y de las
31 certificaciones que se solicitaren y cuya expedición procediere; llevará los libros
32 de Actas de las Asambleas del Colegio; de la Junta Directiva, y del Comité
33 Ejecutivo; mantendrá un Registro de los colegiados en general y otro de los que
34 limitaren sus respectivas prácticas, en particular; cuyos registros o libros deberá
35 tener siempre disponibles para examen por parte de la Junta Dental
36 Examinadora; tendrá a su cargo el archivo y el sello del Colegio; y desempeñará,
37 también, todas aquellas otras funciones inherentes a su cargo; especificándose
38 que también estará encargado de la diseminación de acuerdos tomados y de las
39 diversas actividades y noticias de importancia, pero sin que dejare de ser
40 expresión fidedigna de la política oficial del Colegio.
41

42 **Artículo 4 (VII)**

43 FACULTADES Y DEBERES DEL TESORERO

44
45 El Tesorero efectuará el cobro de todas las cuotas y tributos adicionales del
46 Colegio, siguiendo el trámite establecido en el Artículo 5 (IV) de este Reglamento;
47 recibirá y depositará los fondos levantados mediante cuotas, donativos, tributos

1 especiales, y otros ingresos del Colegio, en una o más instituciones financieras
2 de Puerto Rico de reconocida solvencia en la localidad; será custodio de todos
3 los bienes del Colegio; extenderá y firmará, en unión del Presidente, todos los
4 cheques por egresos del Colegio, y rendirá un informe detallado de todas las
5 Finanzas del Colegio, por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea
6 Administrativa; llevará un libro de caja adecuado, y su informe acerca de la
7 situación fiscal del Colegio deberá ser revisado por un Contador Autorizado, cuyo
8 nombramiento será hecho por la Junta Directiva. Firmará en unión al Presidente
9 y al Presidente Electo todos los contratos del Colegio. Presidirá la Comisión de
10 Presupuesto; la que tendrá a su cargo la preparación del presupuesto para el año
11 siguiente al de su incumbencia. Al finalizar su término estará disponible para
12 ayudar al tesorero entrante a familiarizarse con el funcionamiento y manejo de la
13 tesorería del Colegio, creando así un período de transición razonable.

14 **Artículo 5 (VII)**

15 **FACULTADES Y DEBERES DEL AUDITOR**

16
17
18 El Auditor ejercerá la supervisión de la Tesorería. Para ello podrá pedir informes,
19 datos, balances, certificaciones, realizar inspecciones en los libros de Tesorería,
20 y rendirá informes a la Junta Directiva en relación con su trabajo, así como
21 también podrá, cuando fuere necesario, presentar a la Asamblea General un
22 informe acerca de las finanzas del Colegio, proponiendo modificaciones,
23 reformas, o señalando mejoras o defectos en la administración de los fondos;
24 desempeñará también, todas aquellas funciones que le fueren asignadas por el
25 Comité Ejecutivo. Será miembro de la Comisión de Presupuesto.

26 **Artículo 6 (VII)**

27 **RENUNCIAS**

28
29
30 Cuando un miembro de la Junta Directiva renunciare, exceptuando al Presidente
31 o Vicepresidentes, lo hará por escrito, ante la misma Junta Directiva, la que
32 vendrá obligada a seguir lo dispuesto en el Artículo 6 (VI) de este Reglamento,
33 en lo relacionado a substituciones.

34
35 Cuando fuere el Presidente, o alguno de los Vicepresidentes, quienes
36 renunciaren, dicha renuncia la harán, por escrito, al Colegio de Cirujanos
37 Dentistas de Puerto Rico, y será una Asamblea General, Ordinaria o
38 Extraordinaria, la que recibirá, discutirá, y aceptará o rechazará la misma.

39
40 Mientras se reúne el Colegio en asamblea, el Vicepresidente correspondiente,
41 según su rango, desempeñará las funciones del Presidente renunciante, si éste
42 no quisiere o no pudiere continuar en funciones.

43 **Artículo 7 (VII)**

44 **PROCEDIMIENTOS PARA DESTITUIR**

1 Cualquier colegiado “*bona fide*”, podrá solicitar la destitución de un miembro de
2 la Junta Directiva siempre que llenare los siguientes requisitos: presentar una
3 solicitud escrita al efecto y dirigida al Secretario o al Presidente del Colegio,
4 acompañada de los correspondientes cargos, y firmada, por lo menos, por el
5 cinco por ciento (5%) de los colegiados activos en pleno disfrute de sus derechos
6 y prerrogativas, y cuyos nombres deberán aparecer también en letras de molde.
7

8 La Junta Directiva deberá entonces convocar a una Asamblea Extraordinaria para
9 considerar el caso, a menos que se hubiere de celebrar una asamblea dentro de
10 los próximos treinta (30) días, en cuya agenda deberá incluirse lo necesario
11 referente al cargo formulado, para la debida orientación de la matrícula. El
12 funcionario al cual se le formularen cargos será notificado de los mismos por
13 escrito, en cuya notificación se incluirá el nombre de todos los colegiados que
14 hubieren firmado la solicitud, por lo menos con quince (15) días de antelación a
15 la asamblea. En dicha asamblea tendrá oportunidad de presentar evidencia a su
16 favor y de ser oído en persona, o por medio de un abogado u otro colegiado. El
17 colegiado, o colegiados, que hubieren formulado los cargos contra aquel gozarán
18 de igual derecho. La Asamblea, por mayoría de los presentes, siempre que
19 existiere el quórum reglamentario, podrá destituir, o mantener en su puesto, al
20 funcionario.
21

22 Cualquier vacante que ocurriere en la Junta Directiva deberá ser cubierta como
23 lo dispone el Artículo 6 (VI).
24
25

26 **Capítulo VIII** 27 **COMISIONES**

28 **Artículo 1 (VIII)**

29
30 El Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva electa,
31 deberá designar por el término de un año, o como lo dispusiera este Reglamento,
32 y hasta que sus sucesores fueren nombrados y tomaren posesión de sus cargos,
33 las siguientes **Comisiones Permanentes**, las cuales se reunirán mediante
34 convocatoria de su presidente respectivo, cuando el Comité Ejecutivo así lo
35 acordare, o según lo dispusiere el reglamento interno de aquellas que lo tuvieran:
36
37

- 38 1. Comisión de Asuntos Jurídicos y Legislativos
- 39 2. Comisión de Educación Continua
- 40 3. Comisión de Educación y Relaciones Públicas
- 41 4. Comisión de Especialidades
- 42 5. Comisión de Ética
- 43 6. Comisión de Nominaciones al Comité Ejecutivo
- 44 7. Comisión Nominadora al Premio Eligio F. Ros
- 45

- 1 8. Comisión Organizadora de las Asamblea Científicas
- 2 9. Comisión de Publicación de la Revista del Colegio
- 3 10. Comisión de Quejas y Agravios (Revisión de Pares)
- 4 11. Comisión de Reglamento y Resoluciones
- 5 12. Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua
- 6 13. Comisión de Servicios Dentales Prepagados
- 7 14. Comisión de Presupuesto
- 8 15. Comisión de Portal Cibernético

9

10 También podrá la Junta Directiva designar las **Comisiones Especiales** que
11 fueren necesarias para el buen funcionamiento del Colegio, tales como:

12

- 13 1. Comisión del Boletín Informativo
- 14 2. Comisión Contra Intrusismo
- 15 3. Comisión de Divulgación Dental
- 16 4. Comisión de Relaciones Internacionales
- 17 5. Comisión para la Defensa de la Odontología y la Salud Oral
- 18 6. Comisión de Elecciones y Escrutinio

19

20 y todas aquellas otras comisiones que la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo
21 tuvieren a bien designar.

22

23 **Artículo 2 (VIII)**

24 COMPOSICION, FACULTADES Y DEBERES DE LAS COMISIONES

25

26 Todas las Comisiones Permanentes serán nombradas por el Comité Ejecutivo,
27 con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y deberán ser integradas según
28 dispusiere el artículo correspondiente de este Reglamento. Ningún miembro de
29 la Junta Directiva podrá pertenecer a una comisión a menos que su puesto lo
30 requiere según reglamento. Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones
31 señaladas en este Reglamento, o aquellas relacionadas a su función primordial
32 que les fueren asignadas por la Junta Directiva, y sus Reglamentos Internos, las
33 que lo tuvieren. El Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta
34 Directiva nombrara al presidente de cada comisión respetando la antigüedad
35 (“seniority”) de sus miembros siempre que sea posible, excepto aquellas
36 comisiones que sea designado por reglamento.

37

38

39 Toda discusión interna de una comisión se considera confidencial y cada
40 miembro de comisión será celoso y circunspecto en sus expresiones personales.
41 Además, todo miembro de comisión anualmente tendrá que subscribir una
42 divulgación de posibles conflictos de intereses en la primera reunión al asumir el

1 cargo. Se entiende que este deber de divulgación es uno de naturaleza continua
2 por lo que estará obligado a informar de cualquier situación conflictiva en el
3 momento que ocurra.

4
5 Estas comisiones deberán rendir un informe escrito por lo menos una vez al año
6 a la Junta Directiva, la cual podrá hacerlo circular a toda la matrícula, si lo creyere
7 conveniente, y con diez (10) días de antelación a la Asamblea Administrativa
8 Ordinaria Anual. Dicho informe deberá incluir una relación de todas sus
9 actividades durante el tiempo de su incumbencia. Dichos informes deberán
10 rendirse, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha señalada para
11 efectuarse la Asamblea Administrativa Ordinaria Anual, o cuando el Comité
12 Ejecutivo lo creyere necesario antes de esa fecha. Aparte de este informe anual,
13 las Comisiones deberán rendir cualquier otro informe cuando fuere este requerido
14 por la Junta Directiva.

15
16 Cualquier miembro de una Comisión Permanente, así como de una Comisión
17 Especial, que sea nombrado por el Comité Ejecutivo, que no pudiese cumplir
18 satisfactoriamente con los deberes u obligaciones de su cargo, deberá ser
19 instado, por el Presidente de la Comisión o por el Presidente del Colegio, a un
20 esfuerzo para el cabal desempeño de su puesto y de no poderse conseguir el
21 resultado apetecido su puesto será declarado vacante por el Comité Ejecutivo y
22 dicho miembro deberá ser substituido por otro colegiado de la confianza de la
23 Junta Directiva. Todo miembro que faltare sin justificación en tres (3) sesiones,
24 sean consecutivas o no, sin excusa aceptada, cesará automáticamente de su
25 cargo y se declarará vacante el puesto.

26
27 En caso de una vacante, un nuevo nombramiento será hecho por el Comité
28 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. El mismo será por el
29 tiempo que le faltare cumplir al miembro saliente.

30
31 Todo miembro *bona fide* del Colegio, sea miembro activo o inactivo podrá servir
32 en cualquier comisión sea permanente o especial. Cada Comisión podrá redactar
33 y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva, su propio reglamento interno
34 y las enmiendas que en el futuro se hicieran. Los reglamentos internos de las
35 comisiones serán anejos de este reglamento. Los mismos no podrán tener
36 cláusulas que riñan con el Reglamento General del Colegio. En caso de una
37 situación como ésta ocurriere, prevalecerá el Reglamento General.

38
39 Toda Comisión que tenga responsabilidad por un fondo específico tendrá que
40 presentar un presupuesto de sus gastos a ser aprobado por la Junta Directiva antes
41 de pedir desembolso alguno. Todo pedido adicional para una erogación de fondos
42 tiene que ser dirigida al Tesorero quien la presentará en la próxima reunión del
43 Comité Ejecutivo. Esta solicitud tiene que estar acompañada por copia del acta
44 certificando que esta acción fue aprobada por una mayoría extraordinaria (2/3) de
45 la comisión.

46 **Artículo 3 (VIII)**

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGISLATIVOS

Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. Al comienzo se nombrará un miembro por un término de un (1) año, otro por un término de dos (2) años y un tercero por tres (3) años; de manera que, desde el segundo año en adelante, la Junta Directiva sólo tendrá que nombrar, anualmente, un miembro por el término de tres (3) años.

Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:

1. Intervendrá y estudiará cualquier recomendación relacionada con la Ley Dental, Ley de Colegiación, y otras leyes relacionadas con la profesión, ya sea esta recomendación hecha por cualquier miembro del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, o por la Junta Directiva.
2. Podrá, *“motu proprio”*, recomendar a la Junta Directiva, cualquier cambio a la Ley Dental vigente, como también deberá investigar cualquier proyecto de ley que se presentare ante las Cámaras Legislativas de Puerto Rico, que pudiere afectar la salud oral del pueblo y estará atento a toda aquella legislación que estuviere relacionada con la profesión dental.
3. Toda enmienda a los estatutos dentales vigentes deber ser debidamente estudiada con el asesoramiento legal necesario y sometida a la consideración de la Junta Directiva, con las recomendaciones pertinentes. Cuando las enmiendas fueren a los estatutos dentales vigentes, una vez aprobadas por la Junta Directiva, será obligación de esta Comisión lograr el asesoramiento necesario a fin de que la redacción y formato puedan llenar los requisitos legislativos.
4. Será obligación de esta Comisión, una vez redactado algún proyecto de ley en la forma debida, llevar a cabo a aquellas gestiones pertinentes conducentes a la aprobación del mismo por los cuerpos legislativos de Puerto Rico.

Artículo 4 (VIII)

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y constará de cinco (5) miembros, los cuales se nombrarán de la siguiente forma: un miembro por el término de cinco (5) años, otro por cuatro (4), otro por tres (3), otro por dos (2) y un miembro por el término de un (1) año; de manera que del segundo año en adelante sólo tendrá que nombrarse anualmente, un miembro por el término de cinco (5) años. En caso de una vacante inesperada, la Junta hará el nombramiento pertinente por el tiempo que le faltare cumplir al miembro saliente.

1 Esta Comisión deberá gestionar y colaborar con las instituciones
2 gubernamentales para que se establezcan aquellos planes y estructuras
3 necesarias, para que todos los colegiados activos en la profesión, bien como
4 generalistas o en las especialidades, puedan por medio de estudios periódicos,
5 mantener sus conocimientos teóricos y prácticos al día con los adelantos e
6 innovaciones de la odontología.

7
8 La Comisión dará constancia, cuando el colegiado cumpliera con lo que se
9 requiere por ley a este respecto, a cualquier entidad oficial, que así lo solicitare.

10
11 Esta Comisión podrá redactar y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva,
12 su propio reglamento interno y las enmiendas que en el futuro se hicieran.

13
14 **Artículo 5 (VIII)**

15 **COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS**

16
17 Esta Comisión Permanente del cual será miembro el Segundo Vicepresidente y
18 constará de cuatro (4) miembros adicionales que serán nombrados por el Comité
19 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. Al nombrarse por
20 vez primera los componentes de esta Comisión, se nombrará un miembro por un
21 período de un (1) año, otro por dos (2) años, un tercero por tres (3) años y otro
22 por cuatro (4) años, de manera que desde el segundo año en adelante, sólo
23 tendrá que nombrarse anualmente un miembro por cuatro (4) años.

24
25 Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 26
27 1. Atenderá aquello relacionado a las actividades de índole educativa, de temas
28 propios de salud dental, para el público en general.
29
30 2. Cuando fuere posible, tomará la iniciativa en el establecimiento y desarrollo
31 de tales actividades.
32
33 3. Velará y promoverá las mejores relaciones entre el Colegio de Cirujanos
34 Dentistas de Puerto Rico y la comunidad en general, enfatizando, pero no
35 limitando sus esfuerzos en el programa de "Outreach" o vinculación
36 comunitaria del Colegio en las comunidades de Puerto Rico
37
38 4. Se regirá por lo estipulado en el Artículo 25 (XIII) de este Reglamento.
39
40 5. Ampliará lo dispuesto en dicho artículo, redactando reglas adicionales que
41 formarán parte de su propio reglamento interno, el que habrán de preparar los
42 miembros de la Comisión, con la aprobación de la Junta Directiva, aprobación
43 que será necesaria, también, para sus futuras enmiendas. Se encargará de
44 todo lo concerniente al Mes de la Salud Oral, incluyendo su planificación,
45 organización, programación, coordinación, publicidad y ejecución de las
46 actividades.
47

1 **Artículo 6 (VIII)**

2 COMISIÓN DE ESPECIALIDADES

3
4 Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y
5 aprobación de la Junta Directiva y constará de tantos miembros como
6 especialidades estuvieren reconocidas por el Colegio, más uno (1) de práctica
7 general. Cada uno de los integrantes de esta Comisión deberá tener no menos
8 de cinco (5) años de experiencia en el campo de la odontología que represente
9 ante la Comisión, disponiéndose que de no haber candidatos con los años de
10 experiencia requeridos, podrá nombrarse a aquel que más se acercare a este
11 mínimo. Se dispone también que toda Sección debidamente organizada, según
12 dispuesto en el Artículo 1 (XII), podrá elegir a su representante en la Comisión,
13 entendiéndose que el Comité Ejecutivo siempre habrá de nombrar al
14 representante de práctica general con el consejo y aprobación de la Junta
15 Directiva. Los miembros de esta Comisión se nombrarán por un término de tres
16 (3) años, pero inicialmente se hará en forma escalonada de uno (1) a tres (3).

17
18 La Comisión de Especialidades tendrá los siguientes deberes y prerrogativas:

- 19
20 1. Llevará al día el Registro de Especialidades para el Secretario del Colegio.
21
22 2. Hará recomendaciones sobre cambios en las áreas de especialidad, cuya
23 decisión final será llevada a la Asamblea General.
24
25 3. Servirá de enlace con las Secciones Organizadas de las Especialidades
26 reconocidas y ayudará en lo posible a dichas secciones.
27
28 4. Adoptará aquellas medidas que pudieren ayudar a un mejor servicio, por las
29 especialidades, al público y a aumentar la comunicación entre
30 especialidades y con los dentistas de práctica general.
31
32 5. Cooperará con las Comisiones de Ética y de Quejas y Agravios en todo lo
33 que tenga que ver con especialistas o especialidades.
34
35 6. Ayudará en la educación del público sobre las especialidades
36 odontológicas.
37
38 7. Podrá tener su reglamento interno siempre y cuando no estuviere en
39 contravención con el Reglamento del Colegio.
40

41 **Artículo 7 (VIII)**

42 COMISIÓN DE ÉTICA

43
44 Esta Comisión estará compuesta de cinco (5) miembros de reconocida rectitud y
45 será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta
46 Directiva, el cual deberá tener en cuenta que sus miembros hubieren estado en
47 el ejercicio de la profesión por un mínimo de cinco (5) años y que por lo menos

1 tres (3) de ellos se desempeñen como generalistas. Al nombrarse por vez primera
2 los componentes de esta Comisión, se nombrará un miembro para un término de
3 un (1) año, otro miembro por dos (2) años, otro por tres (3), otro por cuatro (4) y
4 un quinto miembro por un término de cinco (5) años; de manera que desde el
5 segundo año en adelante, sólo tendrá que nombrarse anualmente un miembro
6 por cinco (5) años. Deberá tenerse en cuenta, no obstante, que ningún miembro
7 de la Junta Directiva del Colegio ni de una Directiva Distrital podrá ser miembro
8 de esta Comisión.

9
10 Las Facultades y Obligaciones de esta Comisión serán las siguientes; además
11 de las otorgadas en el último artículo del Código de Ética:

- 12
13 1. Redactará su propio reglamento interno, el cual deberá someter a la
14 aprobación de la Junta Directiva del Colegio, así como también las futuras
15 enmiendas al mismo.
16
- 17 2. Mantendrá informados a los colegiados, por medio de circulares, artículos en
18 la Revista o Boletín del Colegio, conferencias o aquella otra forma de
19 divulgación que creyere conveniente sobre aquellas prácticas que estuvieren
20 reñidas con la ética profesional.
21
- 22 3. Velará por el estricto cumplimiento del Código de Ética del Colegio de
23 Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.
24
- 25 4. Someterá a la consideración de los colegiados aquellas enmiendas al Código
26 de Ética que creyere conveniente siguiendo lo dispuesto en el artículo 1
27 (XIV).
28
- 29 5. Esta Comisión atenderá en primera instancia aquellas querellas de conducta
30 profesional que aleguen violación al Código de Ética que sean presentadas
31 por dentistas, pacientes, instituciones de salud, aseguradoras o entidades
32 gubernamentales. Atenderá, además, los casos referidos por la Comisión de
33 Quejas y Agravios. La Comisión intervendrá como juzgadora, no obstante,
34 podrá utilizar la mediación cuando estime conveniente y necesario. Podrá,
35 además, referir querellas a la Comisión de Quejas y Agravios cuando
36 entienda que ha habido una violación relacionada al aspecto clínico.
37
- 38 6. Todo el procedimiento de una querella en la Comisión de Ética se llevará a
39 cabo conforme lo dispuesto en Reglamento Interno de la propia Comisión de
40 Ética. Al finalizar se tendrá en cuenta lo siguiente:
41
 - 42 a. Luego de terminada la ventilación de un caso, y en sesión ejecutiva y
43 dentro de los siguientes noventa (90) días, la Comisión de Ética, por
44 mayoría absoluta, dará su fallo. Si este fallo fuere de culpabilidad, la
45 penalidad habrá de estar en concordancia con lo dispuesto en el
46 Artículo 6 (IV), y el Artículo 30 (XIII) de este Reglamento.
47

1 b. Esta decisión le será notificada por correo certificado al colegiado
2 afectado, y copia de la misma se enviará a la Junta Directiva o a su
3 presidente y a la parte querellante. Si la Comisión hubiese encontrado
4 que la falta cometida por el colegiado acusado pudiese ser también una
5 violación a la Ley Dental y/o al Reglamento General de la Junta Dental
6 Examinadora, deberá notificarlo a ésta, en el término de veintiún (21)
7 días, para la acción correspondiente; como también deberá notificar a
8 la Junta Dental cualquier acción disciplinaria tomada contra un
9 colegiado, conjuntamente con las razones para ello. El colegiado podrá
10 apelar este fallo ante la Junta Directiva, para ello tendrá treinta (30) días
11 para someter su apelación por escrito ante este foro. La Junta Directiva
12 a su vez tendrá treinta (30) días para convocar a la reunión citando sus
13 miembros y 30 días adicionales para emitir su decisión.
14

15 7. Si un querellado dejase de asistir a dos (2) citaciones consecutivas, sin
16 excusa constatable (de ser necesario) y aceptable, y siempre que las mismas
17 hubiesen sido entregadas a la mano (por mensajero), o por correo y con
18 acuse de recibo; la Comisión entenderá que tal persona no puede o no
19 interesa rebatir la querrela o acusación presentada contra ella; o que tampoco
20 siente consideración ni respeto por sus pares, encargados éstos de velar por
21 la reputación y buen nombre de nuestra profesión. La Comisión verá su caso
22 en ausencia y, de encontrarse culpable, aplicará entonces, con rigor, la
23 penalidad correspondiente.
24

25 8. Podrá intervenir "*motu proprio*" y juzgar aquellos casos en que apareciere en
26 cualquier medio de comunicación pública, como radio, televisión, prensa u
27 otras formas de divulgación a la ciudadanía, información alguna que fuese
28 permitida por un colegiado, contraria al espíritu o letra del Código de Ética.
29

30 **Artículo 8 (VIII)**

31 **COMISIÓN DE NOMINACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO**

32
33 Esta Comisión estará compuesta por cinco (5) miembros, disponiéndose que
34 ninguno de ellos podrá pertenecer a la Junta Directiva. Tres (3) de ellos serán
35 electos en la Asamblea General de carácter Administrativo por lo menos ciento
36 veinte (120) días antes de la Asamblea de la elección; al comienzo se nombrará
37 un miembro por un término de un (1) año, otro por un término de dos (2) años y
38 un tercer miembro por tres (3) años. Desde el segundo año en adelante, la
39 Asamblea sólo tendrá que elegir anualmente un miembro por el término de tres
40 (3) años. Los dos (2) miembros restantes serán nombrados por el Comité
41 Ejecutivo por un año, en su primera reunión, cada año, inmediatamente después
42 de la Asamblea Científica; siendo uno de ellos nominado exclusivamente por el
43 Presidente Electo, permitiéndole a éste una relación armoniosa, aunque
44 indirecta, en la selección de candidatos a puestos en el Comité Ejecutivo a ser
45 electo y con el cual habrá de funcionar para la mejor dirección del Colegio.
46

1 En los primeros quince (15) días después de nombrados los últimos dos (2)
2 miembros de la Comisión por el Comité Ejecutivo, se anunciará a la Matrícula el
3 nombre, dirección y teléfono de sus miembros, bien sea por carta o por medio de
4 cualquiera de las publicaciones de circulación interna del Colegio,
5 especificándose que los colegiados con disposición de servir en alguno de los
6 puestos electivos, podrán solicitar entrevista con dicha Comisión de
7 Nominaciones en los treinta (30) días subsiguientes a la notificación. De ésta
8 manera, la Comisión podrá tener un cuadro más amplio de los colegiados
9 interesados, así como tiempo adecuado para sus evaluaciones.

10
11 Las recomendaciones hechas por la Comisión en ningún momento pretenderán
12 menoscabar el derecho de los miembros asistentes a la Asamblea Administrativa
13 para nominar cuantos candidatos quisieren para cualesquiera de las plazas a
14 cubrirse, siempre y cuando los candidatos cumplieren con los requisitos
15 establecidos para sus respectivos puestos.

16
17 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 18
19 1. La función principal de esta Comisión será la de cualificar a los solicitantes
20 para ser candidatos a puestos del Comité Ejecutivo y presentarlos a la
21 matrícula del Colegio, no la de hacer una preselección entre los solicitantes.
22
- 23 2. Una vez nombrados los últimos dos miembros (los nombrados por el Comité
24 Ejecutivo) quedará constituida la Comisión, sus miembros elegirán entre sí,
25 en su primera reunión, un presidente y un secretario.
26
- 27 3. La Comisión tomará todas sus decisiones por mayoría simple de entre los
28 miembros de la Comisión (3 de 5); excepto en aquellos casos que se
29 descalificaren candidatos, por razones no explícitas en este Reglamento. En
30 dichos casos la decisión será por mayoría extraordinaria (4 de 5).
31
- 32 4. Mantendrá actas detalladas de todas sus reuniones y abrirá un archivo
33 confidencial de cada candidato que ante ella solicitare. Ningún miembro de la
34 Junta Directiva, Comité Ejecutivo o personal del Colegio podrá disponer, de
35 manera directa o indirecta, de ninguna información allí contenida sin el
36 consentimiento previo de la Comisión en pleno.
37
- 38 5. Una vez cualquier colegiado notificare a esta Comisión, a cualesquiera de sus
39 miembros o al Colegio su interés, se le hará llegar, a la mayor brevedad
40 posible, una forma de solicitud la cual deberá devolver a la Comisión
41 debidamente cumplimentada.
42
- 43 6. Toda solicitud será evaluada por la Comisión en pleno, la cual podrá solicitar
44 cualquier información adicional que ésta estimare conveniente. La Comisión
45 podrá considerar al solicitante para otra posición dentro del Comité Ejecutivo,
46 siempre y cuando se le hubiere notificado al solicitante y éste manifestare su
47 aprobación.

- 1
2 7. Deberá proveerle a la matrícula del Colegio el nombre y resumé profesional
3 de los candidatos a formar parte del Comité Ejecutivo entrante.
4
5 8. Verificará que todo Colegiado, que aspire a cualquier puesto en el Comité
6 Ejecutivo, cumpla con los siguientes requisitos:
7
8 a. Ser miembro activo del Colegio.
9
10 b. Presentar la solicitud debidamente cumplimentada.
11
12 c. Presentar un certificado de Colegiación el cual lo certifique como un
13 miembro *bona fide* activo del Colegio.
14
15 d. Presentar un certificado de la Junta Dental Examinadora demostrando
16 haber cumplido con todos sus requisitos a esa fecha.
17
18 e. Presentar declaración jurada, indicando que no tiene conflicto de interés
19 alguno según el Artículo 27 (XIII) del Reglamento de nuestro Colegio
20

21 Todo aspirante al cargo de Presidente o Presidente Electo deberá cumplir
22 además los siguientes requisitos:

- 23
24 f. Haber sido miembro activo del Colegio por más de cinco (5) años.
25
26 g. Haber servido a este por un mínimo de dos (2) años como Presidente
27 de alguna Comisión Permanente y/o como Presidente de Distrito y/o
28 como miembro del Comité Ejecutivo.
29
30 9. Será responsable de entrevistar a cada candidato nominado en la Asamblea
31 y verificar que cumple con los requisitos para el cargo, conforme al
32 Reglamento, antes de que se lleven a cabo las votaciones. En el caso de que
33 surgieran candidatos de la Asamblea Administrativa, estos tendrán un período
34 de quince (15) días para producir toda la documentación que requiere la
35 Comisión. De faltar a este requisito, se descartará automáticamente al
36 candidato.
37

38 Cada uno de estos candidatos tendrá hasta la próxima convención científica,
39 en la cual se llevará a cabo la elección, para promover su candidatura entre
40 la matrícula en la forma que estime más conveniente, siempre y cuando no
41 viole los cánones de ética y compañerismo del Colegio. Dicha campaña no
42 conllevará ningún cargo económico para el Colegio, pero podrán los
43 candidatos hacer uso comedido de las publicaciones y/o reuniones rutinarias
44 del Colegio.
45

46 Ningún colegiado podrá utilizar los recursos del CCDPR, incluyendo equipos,
47 materiales y los sistemas de informática para promocionar o afectar

1 candidatura alguna con excepción de la promoción que podrán hacer los
2 candidatos según dispuesto por reglamento y que haya sido aprobada por la
3 Comisión de Nominaciones previo a su difusión.
4

5 10. Cualquier solicitante podrá ser descalificado como candidato por una de las
6 siguientes razones:
7

- 8 a. No haber entregado la solicitud y/o cualquiera de los otros documentos
9 o información requerida por la Comisión.
- 10
- 11 b. Haber recibido una censura, amonestación o acción disciplinaria por
12 parte de la Comisión de Ética, por haber cometido alguna falta grave,
13 del Código de Ética del Reglamento.
14
- 15 c. Haber sido suspendido alguna vez del Colegio y/o de la práctica de la
16 Profesión.
17
- 18 d. Haber hecho uso de drogas y/o alcohol, al punto que afectase su labor
19 Profesional.
20
- 21 e. Haber sido censurado por mayoría absoluta, en alguna Asamblea,
22 debidamente constituida, por actuaciones en contra de los mejores
23 intereses de nuestra profesión dental.
24

25 No obstante lo anterior, un candidato podrá ser recomendado
26 favorablemente para ocupar cualquier posición a la cual este aspirare si tras
27 haber sometido una solicitud escrita, dirigida a la Comisión de Nominaciones,
28 demostrare, en opinión unánime de los miembros que la componen, que ha
29 ganado su rehabilitación y/o ha subsanado toda falta por la cual hubiere sido
30 descalificado como candidato. En todo momento la Comisión mantendrá
31 anónimo el nombre del candidato descalificado y las razones para dicha
32 acción.
33

34 11. Redactará su propio reglamento interno, en el cual armonizará todas estas
35 funciones y dictará los procesos administrativos de la Comisión. Dicho
36 reglamento interno será redactado y/o enmendado por sus miembros y
37 sometido a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.
38

39 **Artículo 9 (VIII)**

40 **COMISIÓN NOMINADORA AL PREMIO ELIGIO F. ROS**

41
42 Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y
43 aprobación de la Junta Directiva y constará de cinco (5) miembros, los cuales
44 serán nombrados inicialmente de la siguiente manera: un miembro por el término
45 de un (1) año, otro por dos (2) años, otro por tres (3), uno por cuatro (4) y un
46 quinto miembro por cinco (5) años; de manera que del segundo año en adelante
47 sólo tendrá que nombrarse anualmente un miembro por el término de cinco (5)

1 años. En caso de vacante se hará el nombramiento pertinente por el tiempo que
2 le faltare cumplir al saliente.

3
4 Esta Comisión instrumentará el propósito de nuestra organización de premiar en
5 vida o póstumamente y de tiempo en tiempo (no necesariamente cada año) a
6 aquellos dentistas que en Puerto Rico se distinguieren extraordinariamente por
7 su dedicación, liderato y cooperación en y para el Colegio; así como aquellos
8 colegiados que por sus logros profesionales en el campo científico, educativo, de
9 salud pública o servicios a la comunidad, sirvieren de inspiración a nuestra clase
10 para superarse en el quehacer odontológico.

11
12 La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al año, para investigar,
13 estudiar y sopesar los merecimientos de aquellos candidatos al Premio, que
14 pudieren ser sometidos por miembros de la Comisión o del Comité Ejecutivo.

15
16 Sólo cuando algún candidato y siguiendo específicamente las pautas del segundo
17 párrafo de este Artículo, recibiere la aprobación de cuatro miembros de la
18 comisión, podrá ésta nominarle para el Premio, a la Junta Directiva, la cual podrá
19 otorgarlo por aprobación de dos terceras partes de sus miembros, consultados
20 en reunión o por correo.

21
22 La Comisión deberá también asesorar al Comité Ejecutivo sobre el contenido del
23 premio y la ceremonia en la cual fuere a ser otorgado el mismo.

24 **Artículo 10 (VIII)**

25 **COMISIÓN ORGANIZADORA DE LAS ASAMBLEAS CIENTÍFICAS**

26
27
28 Esta Comisión estará compuesta de seis (6) miembros nombrados anualmente
29 por el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva; tres
30 (3) de los cuales serán asignados para la organización de la parte científica en sí
31 y tres (3) para laborar en la gestión complementaria de índole social,
32 entendiéndose que uno de los seis (6) será designado para presidir la Comisión
33 en pleno.

34
35 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 36
37 1. Organizar la Asamblea Científica.
- 38
39 2. Comunicarse con los distintos participantes en las mismas y gestionarles
40 alojamiento, si fuere necesario.
- 41
42 3. Diligenciar la adquisición de patrocinadores para el Programa, y para las
43 Exhibiciones.
- 44
45 4. Procurar la debida publicidad y trabajar en armonía con las Comisiones de
46 Relaciones Públicas y de enlace con la de Relaciones Internacionales.
- 47
48 5. Redactar, publicar y distribuir el programa de la Convención anual.

- 1
2 6. Rendir un informe detallado de toda la actividad desplegada y de las
3 erogaciones e ingresos tenidos.
4

5 **Artículo 11 (VIII)**

6 COMISIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ODONTOLÓGICA DE
7 PUERTO RICO
8

9 Esta comisión consistirá de un Editor, electo por la matrícula del Colegio en su
10 asamblea administrativa anual y de una Junta Editora. El Editor nombrará, con la
11 aprobación de la Junta Directiva del Colegio, los miembros de la Junta Editora,
12 seleccionando a seis (6) colegiados interesados. Será deseable el que los
13 miembros de la Junta Editora tengan experiencia variada en las distintas áreas
14 de práctica de la Odontología y/o en investigación. La Junta Editora seleccionará
15 en su primera reunión, una vez constituida, a uno de sus miembros como Editor
16 Auxiliar.
17

18 La elección del Editor será por un término de tres (3) años. Los nombramientos
19 de la Junta Editora serán por el término de un (1) año calendario y éstos podrán
20 ser renovables.
21

22 Requisitos y cualidades del Editor:
23

- 24 1. Ser miembro "*bona fide*" del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico
25 y haber sido colegiado por un mínimo de cinco (5) años.
26
27 2. Poseer destrezas demostradas en el lenguaje escrito.
28
29 3. Haber participado de la literatura científica e investigación y/o haber
30 demostrado interés en los asuntos académicos, en nuestra profesión.
31

32 Proceso de elección del Editor: El Secretario del Colegio anunciará, en una de
33 sus publicaciones oficiales, cuando vaya a estar, o este vacante, la posición de
34 Editor de la *Revista Odontológica* y solicitará se notifique la intención de todo
35 miembro del Colegio interesado en ocupar esta posición, por lo menos sesenta
36 (60) días antes de la asamblea en la que será efectuada la elección.
37

38 Los colegiados interesados notificarán por escrito su interés de servir y sus
39 calificaciones para la misma. En adición, toda carta de intención deberá estar
40 acompañada de un "*currículum vitae*" del candidato. Toda esta documentación
41 deberá estar en manos del Secretario del Colegio, no más tarde de treinta (30)
42 días previo a la fecha de elección del Editor.
43

44 La identidad de los candidatos a Editor de la *Revista Odontológica* y un resumen
45 de sus calificaciones y/o "*currículum vitae*", serán enviadas por escrito a todos los
46 colegiados, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea de la elección.
47

1 La elección del Editor será por mayoría simple, entre los participantes con
2 derecho a voto en la asamblea designada, debidamente constituida, y se regirá
3 por las reglas de la asamblea.

4
5 Las facultades y obligaciones de esta comisión serán las siguientes:

- 6
7 1. Redactar y regirse por su propio reglamento interno, el cual deberá ser
8 aprobado por la Junta Directiva del Colegio para poder entrar en vigor, así
9 como para futuras enmiendas.
- 10
11 2. Publicar un mínimo de una edición de la *Revista Odontológica* por año
12 administrativo. La responsabilidad absoluta de la publicación recaerá sobre
13 el Editor.
- 14
15 3. El Editor Auxiliar asistirá al Editor en todas sus otras funciones.

16 **Artículo 12 (VIII)**

17 **COMISIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS (REVISIÓN DE PARES)**

18
19
20 Esta Comisión constará de cinco (5) miembros nombrados por el Comité
21 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y deberán haber
22 ejercido la odontología por un mínimo de cinco (5) años, y por lo menos tres (3)
23 de ellos deberán desempeñarse como generalistas.

24
25 Al comienzo de esta medida, se nombrará un miembro por el término de cinco (5)
26 años, otro por cuatro (4), otro por tres (3), otro por dos (2) y otro por uno (1), de
27 manera que del segundo año en adelante, la Junta sólo nombrará, anualmente,
28 un miembro por el término de cinco (5) años; permitiendo así contar con la
29 experiencia adquirida por varios miembros en este desempeño.

30
31 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 32
33 1. Redactar su propio reglamento interno, el cual deberá recibir la aprobación
34 de la Junta Directiva, para entrar en vigencia y para futuras enmiendas.
- 35
36 2. Esta Comisión atenderá en primera instancia aquellas querellas
37 relacionadas al aspecto clínico que sean presentadas por pacientes, sus
38 representantes o que por iniciativa propia creyera a bien iniciar.

39
40 Su intervención es principalmente de mediación, no punitiva; sino que
41 tratará de dilucidar y resolver los casos de manera informal y amistosa.

42
43 La Comisión deberá referir a la Comisión de Ética cuando entienda que un
44 colegiado ha actuado en violación al Código de Ética.

- 45
46 3. El procedimiento aludido en los dos (2) incisos que preceden, a ser seguido
47 por la Comisión, es el siguiente:

1
2 a. Se citará, para vistas separadas, al presunto infractor y a la parte
3 querellante, por correo certificado, con por lo menos quince (15) días de
4 antelación a la fecha fijada para la vista correspondiente, notificándole la
5 razón específica de la misma e informándole que podrá, de así desearlo,
6 comparecer acompañado de consejero legal; informándole además que
7 podrá solicitar una posposición de la vista, si lo hiciere por escrito y con
8 por lo menos cinco (5) días de antelación a la misma; informándole
9 además que de no comparecer en la fecha indicada, sin excusa
10 aceptable para la Comisión, la vista se efectuará en su ausencia. La
11 Comisión podrá hacer imprimir una forma con estos datos, de manera
12 que haya uniformidad en la tramitación de los casos.

13
14 b. En cada vista se proseguirá como sigue:

15
16 1. Se leerá la querella formulada.

17
18 2. Se permitirá a la parte citada o a su consejero legal si lo hubiere,
19 exponer su caso y aclarar cualesquier puntos pertinentes surgidos
20 de preguntas provenientes de miembros de la Comisión.

21
22 c. De ser necesario para la Comisión, se citará a vista conjunta, o sea, de
23 ambas partes a la vez, en la forma descrita en la parte “a” de este inciso;
24 y en la misma se permitirá el interrogatorio y contra interrogatorio de
25 cada parte, así como preguntas de parte de los miembros de la
26 Comisión.

27
28 d. Luego de terminado el procedimiento de las vistas, la Comisión decidirá
29 en los cuarenta y cinco 45 días siguientes, en sesión ejecutiva y por
30 mayoría absoluta, si encuentra o no causa probable para la querella en
31 cuestión. En caso de que la Comisión vislumbrase una posible violación
32 al Código de Ética, el caso será referido, en los cuarenta y cinco (45)
33 días siguientes, a la Comisión de Ética, la que deberá seguir lo
34 establecido en el Artículo 7 (VIII) de este Reglamento. De no encontrarse
35 satisfecho con el resultado de la vista en la Comisión de Quejas y
36 Agravios, el querellante podrá solicitar una reconsideración ante la
37 Comisión como también apelar a otros foros pertinentes.

38
39 e. La Comisión notificará a las partes de su decisión, por correo certificado
40 y en caso pertinente a la Comisión de Ética, y pondrá a disposición de
41 ésta última, todo el expediente escrito y grabado relacionado con el caso
42 en cuestión.

43
44 4. La comparecencia de los colegiados a las citaciones de la Comisión será
45 compulsoria. En caso de la incomparecencia injustificada de algún
46 colegiado, el mismo podrá ser referido a la Comisión de Ética para que ésta
47 tome la acción pertinente.

1
2 **Artículo 13 (VIII)**

3 COMISIÓN DE REGLAMENTO Y RESOLUCIONES
4

5 Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité
6 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva del Colegio, los
7 cuales permanecerán en sus puestos hasta tanto fueren nombrados sus
8 sucesores. Para asegurar la continuidad del trabajo y tener, siempre, miembros
9 con experiencia en las labores de la Comisión, los nombramientos se harán en la
10 siguiente forma: un miembro por un término de un (1) año, otro por dos (2) años
11 y un tercero por tres (3); luego la Junta Directiva nombrará un sólo miembro cada
12 año, por un término de tres (3); y en caso de una vacante imprevista, se podrá
13 llenar con otro colegiado por el tiempo que le faltare cumplir a la persona que
14 hubiese dejado el cargo según el artículo 2 (VIII).
15

16 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:
17

- 18 1. La Comisión podrá redactar su propio reglamento interno, con la aprobación
19 de la Junta Directiva y enmendarlo del mismo modo.
20
- 21 2. Será obligación de la Comisión, el considerar y estudiar toda proposición de
22 enmienda al Reglamento del Colegio, que sometiere cualquier colegiado por
23 escrito, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de la Asamblea en
24 donde se quisiere presentar dicha enmienda. La Comisión a su vez, deberá
25 someter por escrito a la Junta Directiva del Colegio, para su consideración,
26 todas aquellas recomendaciones, en pro o en contra, relacionadas con
27 dichas propuestas enmiendas, por lo menos treinta (30) días antes de la
28 fecha de la Asamblea que fuere a considerarlas.
29
- 30 3. Podrá también, "*motu proprio*" someter enmiendas, pero deberá en todo
31 momento regirse por lo dispuesto en el capítulo XIV sobre Disposiciones
32 Finales.
33
- 34 4. En las Asambleas en que hubiere de discutirse una enmienda al Reglamento,
35 la Comisión tendrá la responsabilidad de presentar la misma, con su
36 recomendación pertinente y la debida explicación de las razones para ésta.
37
- 38 5. La Comisión llevará un libro de las resoluciones y enmiendas que fueren
39 aprobadas, para que se facilite el encontrar aquellas resoluciones o
40 enmiendas que en un momento dado fuere menester buscar.
41
- 42 6. Deberá la Comisión estudiar y conocer cabalmente el contenido de este
43 Reglamento, y velar porque éste se mantenga al día, según la evolución del
44 Colegio y sus necesidades.
45

- 1 7. Toda resolución a ser presentada en Asamblea que pretenda ser una
2 expresión oficial del Colegio deberá ser evaluada por la Comisión según
3 dispuesto en la regla 7 del artículo 2 (V).
4

5 **Artículo 14 (VIII)**

6 COMISIÓN DE SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA
7

8 Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité
9 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva del Colegio, y
10 permanecerán en sus puestos hasta tanto fueren nombrados sus sucesores.
11 Para asegurar la continuidad de miembros con experiencia en la labor de esta
12 Comisión, los miembros que se nombraren después de la aprobación de este
13 Reglamento lo harán de la siguiente manera:
14

15 Un miembro por un término de un (1) año, otro por dos (2) años y un tercero por
16 tres (3) años. Desde el segundo año en adelante, sólo tendrá que nombrarse
17 anualmente un miembro por tres (3) años. En caso de vacante o renuncia, el
18 Comité Ejecutivo hará el nombramiento pertinente, con el consejo y aprobación
19 de la Junta Directiva. Este nuevo miembro desempeñará el cargo por el tiempo
20 que le faltare cumplir al renunciante.
21

22 Las facultades y obligaciones de la mencionada Comisión serán las siguientes:
23

- 24 1. Formular programas que ayuden al incremento del principal de los fondos
25 destinados a los propósitos de esta Comisión.
26
- 27 2. Establecer, revisar y someter a la consideración del Comité Ejecutivo,
28 aquellas reglas necesarias al mejor funcionamiento de esta Comisión, y a los
29 mejores intereses de los colegiados.
30
- 31 3. Hacer los estudios e investigaciones pertinentes, por iniciativa propia, por
32 recomendación del Comité Ejecutivo, o por recomendación de cualquiera de
33 los colegiados, de todo caso que pudiere merecer algún auxilio, y todo caso
34 de muerte de algún colegiado, siguiendo los trámites de rigor que dicta este
35 Reglamento y el reglamento interno que hubiere adoptado esta Comisión.
36
- 37 4. Tener una reunión inicial dentro de los primeros tres (3) meses de cada año;
38 y de ahí en adelante, cuantas veces fuere necesario para el mejor
39 desempeño de su misión.
40
- 41 5. Estudiar, consultar y hacer las recomendaciones necesarias al Comité
42 Ejecutivo, sobre aquellos Sistemas de Seguros y/o de Ayuda Mutua, que
43 pudieren complementar o sustituir lo estatuido por este Reglamento en
44 materia de auxilios, socorro o montepíos.
45
- 46 6. Rendir un informe a la terminación del año administrativo al Comité Ejecutivo,
47 relatando sus gestiones y haciendo las recomendaciones pertinentes.

1
2 7. Evaluar todas aquellas pólizas, cubiertas o seguros que aplican al Colegio de
3 Cirujanos Dentistas con tres (3) meses de antelación a su vencimiento.
4

5 **Artículo 15 (VIII)**

6 COMISIÓN DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS

7
8 Esta Comisión constará de once (11) miembros, cuatro de ellos nombrados por
9 el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y los otros
10 siete (7) serán Representantes Distritales, nombrados por las Directivas de los
11 respectivos Distritos del Colegio.
12

13 Al comienzo de esta medida, se nombrará un miembro por el término de cuatro
14 (4) años, otro por tres (3), otro por dos (2) y otro por un solo año, de manera que
15 del segundo año en adelante, solo habrá que nombrar, anualmente, un miembro
16 por cuatro (4) años, evitando así la posibilidad de que en un año dado, todos los
17 once (11) integrantes de la Comisión vinieren a ser recién llegados a ella.
18

19 Aunque la Comisión podrá disponer de once (11) miembros, la misma podrá
20 constituirse y funcionar con un mínimo de seis (6), siempre que estuvieren
21 presentes, por lo menos, tres de los cuatro (4) miembros nombrados por el
22 Comité Ejecutivo, y que toda decisión recibiere la aprobación de por lo menos
23 cuatro (4) de los seis (6) miembros funcionando como Comisión.
24

25 Cuando en la Comisión estuvieren presentes más de seis (6) miembros, toda
26 decisión requerirá la aprobación de una mayoría simple, para ser válida.
27

28 Esta Comisión velará porque toda la actividad de los colegiados, en relación a los
29 servicios prepagados (planes de seguro dental) sea guiada por lo especificado
30 en el artículo, pertinente a tales servicios, en el Código de Ética.
31

32 La Comisión coordinará con aquellos planes prepagados que estén o se
33 establecieron en Puerto Rico, para que los servicios dentales que se presten
34 estén en armonía con las pautas del Colegio, y que toda actividad llevada a cabo
35 se haga con la mayor justicia para el paciente y el dentista. Esta coordinación se
36 hará siguiendo, entre otras, las pautas señaladas en el Artículo 22 (XIII) de este
37 Reglamento, y de conformidad con las leyes estatales y federales aplicables.
38

39 La Comisión podrá redactar y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva,
40 su propio reglamento interno y las enmiendas que en el futuro se hicieren.
41

42 **Artículo 16 (VIII)**

43 COMISIÓN DE PRESUPUESTO

44
45 Esta Comisión constará de cinco (5) miembros: Presidente Electo, el auditor y el
46 tesorero del Comité Ejecutivo, un (1) miembros de la Junta de Finanzas y el
47 Director Ejecutivo o Administrador.

1
2 La Comisión tendrá la responsabilidad de preparar, distribuir y presentar el
3 presupuesto del Colegio de Cirujanos Dentistas a la Asamblea en la Convención
4 Científica.

5
6 El Tesorero será su presidente, y entre los miembros restantes se elegirá un
7 secretario y cualquier otra posición que estime necesario para su funcionamiento.
8 Así también será su responsabilidad presentar el Informe de Presupuesto ante la
9 Asamblea a ser considerado.

10
11 Esta Comisión se organizará para el verano y su primera responsabilidad será
12 producir un proyecto de presupuesto y circularlo no más tardar del 15 de
13 septiembre del año antes a su vigencia y recibirá enmiendas o recomendaciones
14 de cualquier colegiado hasta el 1^{ro} de diciembre del mismo año y las tomará en
15 su consideración. Una vez consideradas circularán su proyecto final 15 días antes
16 de la asamblea para su aprobación.

17 **Artículo 17 (VIII)**

18 **COMISIÓN DE PORTAL CIBERNÉTICO**

19
20
21 Esta Comisión mantendrá y fomentará el desarrollo de la página cibernética.
22 Dicha comisión estará compuesta por trece (13) miembros, dispuestos de la
23 siguiente manera: un (1) dentista de cada distrito, el Secretario del Comité
24 Ejecutivo, un (1) dentista recién egresado de una escuela de odontología (hasta
25 5 años.), un (1) miembro de la Comisión de Ética –preferiblemente su presidente–
26 , un (1) miembro de la Comisión de Especialidades –preferiblemente su
27 presidente– y dos (2) miembros nombrados por el presidente del Comité
28 Ejecutivo.

29
30 La Comisión tendrá su propio presupuesto generado de las ventas de anuncios
31 y que sea sometido a la Comisión de Presupuesto.

32 33 34 **Capítulo IX** 35 **SECCIONES DE DISTRITO**

36 **Artículo 1 (IX)**

37 **NÚMERO Y CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONES**

38
39 Habrá siete (7) Secciones de Distrito que se denominarán y estarán compuestas
40 en la forma que la Junta Directiva así lo determine y en concordancia con lo que
41 dispusiere este Reglamento.

42
43
44 Los colegiados constituirán las Secciones de Distrito atendiendo exclusivamente
45 al sitio de su residencia, o en donde ejercieren su profesión, pero únicamente
46 podrán pertenecer a una sola Sección de Distrito.
47

1
2 Sólo cuando un colegiado estuviese en alguna circunstancia específica que le
3 impidiese asistir a las reuniones o actividades del Distrito donde residiese o
4 ejerciere, podrá exponer la misma por escrito y solicitar a la Junta Directiva que
5 le asigne a un tercer Distrito y la solicitud quedará a discreción de la Junta.
6

7 **Artículo 2 (IX)**

8 COMPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS DISTRITALES

9

10 Cada Sección de Distrito elegirá, por votación, una directiva compuesta por un
11 (1) presidente, un (1) presidente electo, un (1) vicepresidente, un (1) secretario,
12 un (1) tesorero y tres (3) vocales; debiendo tener efecto dicha elección en
13 diciembre o enero de cada año; disponiéndose que la toma de posesión de los
14 oficiales electos será efectiva a la misma vez que la toma de posesión del Comité
15 Ejecutivo del Colegio.
16

17 **Artículo 3 (IX)**

18 OFICIALES

19

20 El presidente de cada Sección de Distrito será a la vez Vocal de la Junta Directiva
21 del Colegio. Los funcionarios de las Directivas de las Secciones de Distrito, así
22 como los Representantes Distritales en las Comisiones Permanentes pertinentes
23 del Colegio, permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores fueren
24 debidamente electos, o designados, según fuere el caso.
25

26 **Artículo 4 (IX)**

27 FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM REQUERIDO

28

29 Las secciones de distrito se reunirán por lo menos dos (2) veces al año. La
30 convocatoria se enviará a los miembros, con al menos quince (15) días de
31 antelación a la fecha de reunión. Constituirá quorum para declarar debidamente
32 constituida la reunión, en Primera Convocatoria, la presencia de diez (10)
33 miembros de la matrícula correspondiente siempre que ésta fuere menos de cien
34 (100); o el diez por ciento (10%) de la misma si fuere mayor de cien (100).
35

36 De no establecerse el quorum requerido de miembros en Primera Convocatoria,
37 entonces quedaran todos los miembros presentes citados a Segunda
38 Convocatoria, la cual será programada para media hora después de la hora
39 originalmente establecida. El cinco por ciento (5%) de la correspondiente
40 matrícula constituirá el quorum requerido en Segunda Convocatoria.
41

42 Los acuerdos deberán aprobarse por la mayoría del quórum establecido y en
43 caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
44

45 **Artículo 5 (IX)**

46 FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SECCIONES DE DISTRITO

47

1 Las Secciones de Distrito tendrán las facultades de:

- 2
- 3 1. Redactar su Reglamento Interno en armonía con la Ley Orgánica y el
- 4 Reglamento del Colegio.
- 5
- 6 2. Amparar a sus colegiados en la defensa de sus derechos.
- 7
- 8 3. Cultivar y desarrollar un espíritu de sociabilidad entre sus miembros.
- 9
- 10 4. Organizar reuniones científicas y convocar a concurso de trabajos
- 11 científicos entre sus miembros y así como promover y organizar cursos de
- 12 educación continua, en armonía con la Comisión de Educación Continua del
- 13 Colegio.
- 14
- 15 5. Fijar cuotas voluntarias a sus miembros, las que no excederán de la mitad
- 16 de la cuota del Colegio.
- 17
- 18 6. Solicitar ante la Junta Directiva, que recomiende al organismo pertinente, el
- 19 enjuiciamiento de cualquiera de sus miembros.
- 20
- 21 7. Proponer candidatos a la Junta Directiva para los recomendados que éstos
- 22 vayan a remitir al Gobernador para cargos en la Junta Dental Examinadora,
- 23 u otro cargo oficial en el Gobierno.
- 24
- 25 8. Designar, en reunión plenaria o por medio de la Directiva, los representantes
- 26 distritales que especifique el Reglamento del Colegio, para las pertinentes
- 27 Comisiones Permanentes del mismo; entendiéndose que de no hacerlo así,
- 28 en los primeros sesenta (60) días del año natural, vendrá a ser la Junta
- 29 Directiva del Colegio la que designará dichos representantes distritales.
- 30
- 31 9. Cualquiera otra atribución que, mediante concesión escrita, le fuera
- 32 conferida por la Junta Directiva.
- 33
- 34 10. Apelar ante una Asamblea General de una decisión de la Junta Directiva.
- 35

36 Las Secciones de Distrito tendrán los siguientes deberes:

- 37
- 38 1. Consignar en sus respectivos Reglamentos Internos, propósitos análogos y
- 39 afines con los del Colegio.
- 40
- 41 2. Someter sus Reglamentos a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.
- 42
- 43 3. Acatar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva del Colegio, y las
- 44 decisiones de las Asambleas Generales.
- 45
- 46 4. Orientarse con la Junta Directiva del Colegio antes de emitir criterio aislado
- 47 en relación con cualquier ley o proyecto de ley que afectare a la profesión

1 o al Colegio, procurando así que la opinión del Colegio nunca se manifieste
2 dividida.

- 3
- 4 5. Abstenerse de sugerir o recomendar, directamente, a las autoridades
5 pertinentes, candidatos para cargos de oficiales dentales en el Gobierno
6 Insular, que fueren distintos a los que estuviere impulsando la Directiva del
7 Colegio.
- 8
- 9 6. Rendir informes de sus actividades a la Junta Directiva del Colegio,
10 debiendo rendir por lo menos un informe trimestral y este deberá incluir lo
11 relacionado con sus actividades financieras, utilizando el mismo formato o
12 modelo que utilice en las suyas el Colegio.
- 13
- 14 7. Paralizar sus labores cuando así lo solicitare la Junta Directiva del Colegio,
15 por algún motivo justificado en beneficio de la clase en general;
16 disponiéndose, que las Secciones de Distrito podrán apelar de la decisión
17 adoptada por la Junta Directiva, ante una Asamblea General;
18 disponiéndose, además, que, en casos de controversia, la sola petición de
19 la afiliada afectada obligará a la Junta Directiva a convocar a una Asamblea
20 General Extraordinaria del Colegio para la solución del conflicto.

21

22 **Artículo 6 (IX)**

23

24 Las Secciones de Distrito deberán regirse autónómicamente, y siempre en
25 armonía con el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, y sin invadir sus
26 atribuciones.

27

28

29 **Capítulo X**
30 **FINANZAS**

31

32

33 **Artículo 1 (X)**

34 **DÓNDE DEPOSITAR LOS DINEROS DEL COLEGIO**

35

36 Todos los ingresos del Colegio por concepto de cuotas, tributos adicionales,
37 donativos u otros medios, deberán ser depositados en una o más instituciones
38 financieras de Puerto Rico de reconocida solvencia en la localidad.

39

40 **Artículo 2 (X)**

41 **DISPOSICIÓN DE FONDOS SOBANTES DE LA CONVENCION**

42

43 Los fondos sobrantes, si hubiere alguno, de la Convención Científica Anual, por
44 concepto de anuncios, exhibiciones, donativos, cuotas especiales, etc., pasarán
45 a los Fondos Generales del Colegio hasta que la contabilidad de ese año sea
46 completado.

1 Antes de hacer este traspaso de los fondos sobrantes de convención, se separará
2 una cantidad razonable para gastos de convención del año siguiente. No mas
3 tarde de cuarenta y cinco (45) días después de la Junta Directiva haber recibido
4 el informe del auditor externo, es que el balance será transferido al Fondo de
5 Reserva.
6

7 **Artículo 3 (X)**

8 EROGACIONES PERMITIDAS DE LOS FONDOS GENERALES

9

10 De los Fondos Generales del Colegio se harán las erogaciones necesarias para
11 satisfacer lo siguiente:
12

- 13 1. Los gastos generales administrativos, gastos de asambleas, y otras
14 actividades necesarias y convenientes a la vida de la institución;
15 entendiéndose que gastos de representación y para relaciones públicas
16 serán permitidos siempre que no fueren extravagantes, que pudieren ser
17 debidamente constatados, y que hubiere una partida especificada para tales
18 casos en el presupuesto anual.
19
- 20 2. Aquellas cuotas o emolumentos que conllevaré el mantener relaciones con
21 otros organismos afines, sean éstos en o fuera de Puerto Rico; y si necesario
22 fuere, se establecerá una cuota voluntaria para estos fines, viniendo
23 obligado el Tesorero a llevar una contabilidad separada de dichos fondos y
24 de la erogación de los mismos.
25
- 26 3. Los gastos de mantenimiento de las oficinas y otras propiedades del
27 Colegio, y los salarios y otros gastos de los empleados.
28
- 29 4. Todas aquellas erogaciones que una Asamblea General tuviere a bien
30 ordenar, cuando los fondos así lo permitieren, sean del Fondo General o de
31 Reservas.
32
- 33 5. Ayudar a las Secciones de Distrito a cubrir el costo de sus legítimas
34 actividades, aportando para ello lo dispuesto en el artículo 5 (IV). El traspaso
35 de tales sumas se hará según acuerdo que se establezca entre el Comité
36 Ejecutivo del Colegio y cada Directiva Distrital, y éstas llevarán una detallada
37 contabilidad del uso de tales fondos y mantendrán sus libros abiertos a la
38 pertinente auditoría de parte del Colegio.
39

40 Todos los gastos del Colegio deberán ajustarse a los ingresos y en ningún
41 momento los gastos podrán ser mayores que los ingresos.
42

43 Los dineros sobrantes que cada año pudieren irse acumulando en los fondos
44 generales, sólo podrán utilizarse, para propósitos específicos, tras el estudio y
45 aprobación de la Junta de Finanzas. De la misma manera, aquellas erogaciones
46 que no estuvieren contempladas en el presupuesto anual aprobado previamente,

1 también requerirán de la aprobación de la mencionada Junta, y en caso de
2 diferencias de enfoque se apelara a la Asamblea General del Colegio.

4 **Artículo 4 (X)**

5 JUNTA DE FINANZAS

7 La Junta de Finanzas será nombrada por y será responsable a la Asamblea
8 General del Colegio. Estará compuesta por cinco (5) miembros electos en
9 asamblea, ordinaria o extraordinaria, la cual, al nombrarlos por primera vez
10 elegirá un miembro por el término de un (1) año, otro por dos (2) años, y así
11 sucesivamente, hasta los cinco (5) años; de manera que del segundo año en
12 adelante sólo tendrá que elegir a un miembro por cinco años y cualesquiera otros
13 reemplazos necesarios; siendo permitida la elección de sus miembros por no más
14 de dos (2) términos de cinco (5) años, sean o no consecutivos. Ningún miembro
15 de la Junta de Finanzas puede ser miembro de la Junta Directiva.

17 La Junta de Finanzas tendrá a su cargo el estudio e implantación de aquellos
18 planes y medidas financieras que mejor uso pudieren dar a los dineros sobrantes
19 y demás bienes y haberes del Colegio, de manera que este, como institución no
20 pecuniaria, pueda ensanchar el panorama de servicios a la clase odontológica y
21 en pro de la salud de nuestro pueblo.

23 La Junta de Finanzas, deberá reunirse cuatro (4) veces al año por lo menos;
24 elegirá su propio presidente; elegirá también su propio secretario que estará a
25 cargo de mantener las actas, las cuales hará accesible a la Junta Directiva; podrá
26 tener su reglamento interno y deberá invitar como consultor, a sus reuniones
27 oficiales, al Presidente del Colegio y al Tesorero y al Auditor. Uno (1) de sus
28 miembros formará parte de la Comisión de Presupuesto.

30 Las decisiones que involvieran transacciones financieras deberán tomarse
31 solamente con el visto bueno de cuatro (4) de los cinco (5) miembros de la Junta
32 y deberán ser informadas a la Junta Directiva del Colegio, para que ésta a su vez
33 pueda autorizar al Presidente y al Tesorero, a representar oficialmente al Colegio
34 en las transacciones a ser efectuadas. El presidente de la Junta de Finanzas
35 también tendrá que firmar en cualquier transacción de desembolso, reinversión,
36 transferencia o depósito de fondos de cualquier cuenta de reserva del Colegio,
37 luego de que esa transacción este aprobada por la Junta de Finanzas y la Junta
38 Directiva del Colegio.

40 Cuando la Junta de Finanzas lo considerare necesario, por razón de la
41 importancia de la decisión a tomarse o cuando la Junta Directiva del Colegio no
42 autorizare al Presidente y al Tesorero a ejecutar una decisión financiera, la Junta
43 de Finanzas podrá solicitar del Presidente del Colegio y este vendrá obligado a
44 convocar a una Asamblea General para que la misma decida, por mayoría simple,
45 el paso a darse; como también podrá consultarse a la clase, a través de un
46 referéndum, cuando la Junta de Finanzas así lo requiriere, siempre que se
47 siguieren las pautas para la celebración de referéndum en el artículo 6 (VI).

1
2
3 **Capítulo XI**

4 **FONDO ESPECIAL PARA SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA**

5
6 **Artículo 1 (XI)**

7 ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL

8
9 Los fondos que se levantaren para formar este Fondo Especial serán
10 administrados por el tesorero del Colegio, de acuerdo con las disposiciones y
11 órdenes de la Asamblea General del Colegio; la Comisión quedando facultada a
12 investigar y recomendar el uso de estos fondos para establecer otros sistemas
13 de auxilio, o de seguros, o de ayuda mutua, que complementen o sustituyan el
14 sistema de Socorro y Montepío.

15
16 **Artículo 2 (XI)**

17 PROPÓSITO DEL FONDO ESPECIAL

18 Parte de este Fondo Especial estará destinado al auxilio de aquellos colegiados
19 imposibilitados temporalmente para el desempeño de sus deberes profesionales, y
20 que estuvieren necesitados de esa ayuda financiera.

21
22 **Artículo 3 (XI)**

23 CÓMO CONSTITUIR EL FONDO

24
25 El Fondo quedará constituido de la siguiente manera:

- 26
27 1. El porcentaje que de los ingresos por concepto de cuotas se destine a estos
28 fines, y el Tributo Adicional que la Asamblea impusiera a sus miembros para
29 estos fines.
30
31 2. Las cantidades donadas al Colegio específicamente para estos fines.
32
33 3. El beneficio que se obtuviere en aquellas inversiones que aprobare la Junta
34 Directiva, por recomendación de la Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda
35 Mutua, o de una Asamblea General, con el propósito de incrementar estos
36 fondos.
37
38 4. Aquellos ingresos que a este fin acordaren las Asambleas Generales del
39 Colegio.
40

41 **Artículo 4 (XI)**

42 QUIÉN TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR DE ESTOS FONDOS

43
44 Tendrá derecho a recibir auxilio económico de estos fondos, todo colegiado "*bona*
45 *fide*", que estuviere al día con sus obligaciones para con el Colegio de Cirujanos
46 Dentistas de Puerto Rico, y que cumpliera con lo que dispone este Reglamento
47 a sus efectos; disponiéndose, que si algún compañero colegiado no estuviere al

1 día en el pago de sus cuotas por razón de la condición que le incapacitare a
2 ejercer la profesión, podrá ser merecedor del auxilio si a juicio de la Comisión de
3 Seguros, Socorro y Ayuda Mutua se hubiere justificado el incumplimiento de este
4 requisito.

6 **Artículo 5 (XI)**

7 **REGLAS A SER ADOPTADAS POR LA COMISIÓN**

8
9 La Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua, adoptará su reglamento
10 interno, tras la aprobación de la Junta Directiva del Colegio, que faciliten y
11 aumenten la eficiencia de sus funciones. Dicho reglamento interno estará en
12 consonancia con este Reglamento y con los estatutos odontológicos de Puerto
13 Rico, y serán obligatorios para todos los colegiados una vez sancionadas por la
14 Junta Directiva del Colegio.

16 **Artículo 6 (XI)**

17 **OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN**

18
19 Será obligación de la Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua, divulgar su
20 reglamento interno, adecuadamente, para todos los Colegiados, y ver que los
21 formularios necesarios estén disponibles en el portal del Colegio; así como
22 notificar todas aquellas enmiendas y la escala de ayuda financiera, que en lo
23 sucesivo fueren adoptadas por esta Comisión y aprobadas por la Junta Directiva
24 del Colegio.

26 **Artículo 7 (XI)**

27 **DISPOSICIÓN DE LOS SOBRAINTES DEL FONDO**

28
29 Si la adopción de otros sistemas de seguros, o ayuda mutua, o si el crecimiento
30 de los fondos destinados a los fines señalados en este Capítulo, ocasionaren un
31 sobrante, este sobrante, así como aquellos ingresos de determinadas fuentes
32 que no fueren necesarios a los fines de este Capítulo, pasarían a cualquiera de
33 los organismos existentes del Colegio, o que se crearen en el futuro, según lo
34 determinare una Asamblea General.

37 **Capítulo XII** 38 **ESPECIALIDADES**

39 **PREÁMBULO**

40
41
42 El concepto de las especialidades no es el resultado presente del aumento en el
43 caudal de conocimientos que el hombre ha adquirido, ni ha surgido de la
44 complejidad tecnológica de los últimos tiempos. Veinticinco siglos atrás ya se
45 discutía formalmente el concepto y en *La República*, Platón lo presenta como
46 punto básico en la estructuración del estado político ideal. Desde entonces hasta
47 nuestra época, los tratadistas han venido enfatizando la conveniencia de utilizar

1 a individuos o grupos con entrenamiento especial, para servir con mayor
2 eficiencia a la sociedad.

3
4 En las profesiones, las especialidades sólo se justifican sobre la base de un
5 mayor beneficio para los recipientes de los servicios envueltos. Ellas
6 complementan la práctica general, pero no están llamadas a utilizarse para
7 fraccionar los servicios que el público requiere. Esto es así porque la suma de las
8 ramas especializadas no puede reemplazar a la práctica total de la profesión
9 envuelta. Las especialidades son componentes de la estructura integral de una
10 profesión y nunca llegan – por la propia naturaleza limitante de ellas – a ser
11 entidades autosuficientes.

12
13 La corrección de este enfoque es tal, que puesto en práctica, siempre podrá
14 evitarse la desarticulación de una profesión. Por ello, en el caso de la
15 Odontología, lo ideal y más recomendable es que el dentista llegue a la
16 especialización tras la experiencia de ejercer la práctica general por uno o dos
17 años como mínimo.

18 **Artículo 1 (XII)**

19 **ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN**

20
21
22 El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico decidirá de tiempo en tiempo –
23 según los avances de la ciencia odontológica y en consonancia con las
24 experiencias del desarrollo profesional en y fuera de la Isla – las ramas de la
25 Odontología que deben ser reconocidos como campos propicios y adecuados
26 para el desenvolvimiento de especialidades.

27
28 Hasta el presente, el Colegio sólo habrá de reconocer como propias para
29 especialización, las nueve áreas siguientes: Cirugía Oral y Maxilofacial,
30 Endodoncia, Odontología Pediátrica, Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial,
31 Patología Oral y Maxilofacial, Periodoncia, Prostodoncia, Radiología Oral y
32 Maxilofacial y Salud Pública Oral.

33
34 Cuando hubiere tres (3) o más colegiados que cualificaren como especialistas en
35 alguna de estas áreas, deberán organizarse bajo el patrocinio del Colegio y
36 formar lo que se denominará *Sección de* (nombre de especialidad pertinente) *del*
37 *Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico*, disponiéndose que cada Sección
38 deberá registrarse internamente por sus propios estatutos, tras la previa autorización
39 de los mismos por la Junta Directiva del Colegio, y deberá recomendar al Comité
40 Ejecutivo, su representante a la Comisión de Especialidades.

41 **Artículo 2 (XII)**

42 **REQUISITOS PARA PRESENTARSE PUBLICAMENTE COMO ESPECIALISTA**

43
44
45 Para que un colegiado pudiese informar públicamente – bien fuere a través de la
46 prensa, tarjetas de aviso y presentación, letreros o rótulos, directorios, o
47 membretes para sobres, papeles, recetarios, etc.– la limitación de su práctica

1 profesional, o el ser especialista, o el estar ejerciendo una especialidad, o el ser
2 recipiente (por mera inferencia de estudios, prácticas, títulos o diplomas) de
3 conocimientos, habilidades o experiencias que le pudieren reputar en forma
4 alguna como especialista o ejercitante de una especialidad, deberá
5 necesariamente y antes de así anunciarlo, llenar todos y cada uno de los
6 requisitos que a continuación se exigen de manera de no conducir a un paciente
7 a conclusiones erróneas:
8

- 9 1. El dentista deberá haber obtenido debidamente la licencia para ejercer la
10 odontología en Puerto Rico y ser miembro de este Colegio, ya que ello será
11 siempre condición necesaria para la práctica de la profesión.
12
- 13 2. El colegiado deberá quedar inscrito anualmente en un registro o libro oficial
14 que expresamente para ello preparará y llevará el Secretario del Colegio, de
15 todo dentista que en Puerto Rico llenare los demás requisitos de este
16 artículo y que quedare cubierto por una de las circunstancias o condiciones
17 que siguen:
 - 18 a. Que hubiere limitado su práctica absoluta y exclusivamente a una
19 especialidad, con anterioridad al mes de enero de 1965 y que de ello
20 pudiere someter prueba que así lo demostrare a la plena y entera
21 satisfacción del Comité de Especialidades y del Comité Ejecutivo del
22 Colegio.
23
 - 24 b. Que hubiere cursado y aprobado debidamente, en o fuera de Puerto
25 Rico, estudios académicos posgraduados, en la especialidad
26 seleccionada, a la altura profesional y de las exigencias mínimas que
27 especificare para ello el Consejo de Educación Dental de la Asociación
28 Dental Americana y que de ello pudiere someter prueba que así lo
29 demostrare a la plena satisfacción de las Comisiones de Especialidad y
30 de Reglamento, así como del Comité Ejecutivo del Colegio.
31
- 32 3. El colegiado deberá, al anunciarlo, nombrar o particularizar únicamente
33 áreas de la odontología que estuvieren aceptadas por el Colegio, como
34 campos de especialización.
35

36 Nada de lo expresado en este artículo deberá interpretarse como para coartar el
37 derecho de un colegiado a limitar su práctica en la forma que quisiere, siempre
38 que no lo anunciare públicamente, ya que de así hacerlo estaría dando la
39 impresión de poseer mayores calificaciones y atributos que el resto de los
40 colegiados, cosa que habría de llevar al paciente a una conclusión errónea.
41

42 **Capítulo XIII** 43 **CÓDIGO DE ÉTICA** 44

45 ***"El dolor purifica el alma de algunos seres,***
46 ***pero la misión de mitigarlo también abre senderos a Dios."***
47

PREÁMBULO

La palabra ética se origina en un vocablo griego que significa costumbre y hoy se dice corrientemente, por lo sencillo, que la Ética es la doctrina de las costumbres.

Ya han transcurrido veinticuatro siglos desde que Aristóteles, el Estagirita, clasificara como éticas, las virtudes que en el desenvolvimiento de la vida diaria y práctica iban dirigidas a conseguir un fin. Tales virtudes, el gran filósofo, las llamaba virtudes de hábito o de uso y las otras virtudes, las que venían a ser como principios básicos de la Ética misma, eran las virtudes intelectuales o de la inteligencia.

La Ética griega, en su característica de identificar siempre lo bueno con lo verdadero, no ha sido posteriormente desvirtuada, pero a través del cristianismo y de su ética más elevada y divorciada del hedonismo —el placer como único fin— la ética ha venido a identificarse tan estrechamente con lo moral, que hoy la tenemos como la ciencia que entiende en el estudio y aplicación de la filosofía moral.

La Ética, en el plano filosófico trata con preceptos y principios y delinea las reglas de conducta que, en el sentido exaltado, tienden a definir el proceder del ser ideal y perfecto. Pero basándose en dichos preceptos y principios, se lleva a la práctica para delimitar, en forma distinta y clara, la actuación y proceder de los componentes del grupo o de la sociedad, para bien individual y colectivo.

Mientras más específica y detalladamente se codifican los cánones de ética, más ayuda tiene el individuo para seguir el sendero de mayor beneficio para todos. Si al hacerlo se vela porque no se violen los fundamentos de la razón y la verdad, no hay menoscabo para el libre albedrío y la individualidad de nadie.

En las profesiones y primordialmente en aquellas que se desenvuelven en ámbitos del saber y del hacer de alta especialización, y dejan al lego carente de suficientes elementos de juicio y por ende en manos de la buena fe del profesional, es que más imperativo se hace el establecimiento de cánones de ética. Se establecen con el fin primario, claro está, de proteger del engaño a las personas receptoras de los servicios y no, como equivocadamente creen algunos, para escudarse los profesionales, unos a otros, de los errores que puedan cometerse.

Con esta imagen de la Ética es que los miembros del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico se comprometen solemnemente, a respetar y hacer cumplir lo dispuesto en este Capítulo de su Reglamento.

Las obligaciones y limitaciones que impone este Código de Ética no podrán interpretarse como impedimentos que coarten la libertad e iniciativa profesional, personal o colectiva de los colegiados, ya que son normas de conducta que

1 surgen de un sentido de rectitud, con miras a que se establezcan conceptos y
2 pautas que ayuden a evitar y a combatir el proceder equivocado de unos pocos.

3
4 Que sirvan estos cánones de ética para protección del profesional que lleva con
5 arraigo y naturalidad innata, ese espíritu de equidad que rechaza el uso de
6 ventajas indebidas en el ejercicio de su noble profesión.

7
8 Sólo para los que en el futuro carecieren del elemental sentido de lo digno y de
9 lo honroso y para aquéllos que intentaren escudarse en la ignorancia de lo
10 correcto, en la necesaria, pero decente competencia entre compañeros de sano
11 quehacer es que se concretan y se establecen estas normas de conducta
12 profesional.

13 **Artículo 1 (XIII)**

14 DEBER PRIMORDIAL DEL ODONTÓLOGO Y FORMA DE DESCARGARLO

15
16
17 **Reconociendo** que la Odontología es rama importante de la ciencia que está al
18 servicio de la salud de los seres humanos, el dentista, en su razón de ser,
19 antepone el bienestar de sus pacientes a todo otro deber e interés en el
20 desempeño de su quehacer profesional.

21
22 Dispensará sus servicios al público sin llevarlo nunca a engaño, esforzándose en
23 dar de sí lo mejor de sus aptitudes, conocimientos y experiencia. Ella es la única
24 forma digna de hacerse del buen prestigio profesional a que todos deberán
25 aspirar.

26
27 El trato justo, honrado y eficiente, pero sin ostentación ni jactancia, es la manera
28 limpia en que el dentista deberá atraer y adquirir los pacientes necesarios para
29 hacer de su desempeño profesional un éxito.

30 **Artículo 2 (XIII)**

31 MÉTODOS EXCLUSIVOS, DERECHOS Y PATENTES: FACULTADES Y 32 LIMITACIONES

33
34
35 **No se negará** el dentista a poner a la disposición de quien lo necesitare, aquellos
36 logros, descubrimientos y trabajos suyos que pudieren ser de utilidad para la
37 protección o mejoramiento de la salud pública y no deberá retener como exclusivo
38 ningún método, técnica o material que pudiere ser beneficioso al adelanto de la
39 Odontología.

40
41 Podrá, sin embargo, adquirir derechos y patentes y la remuneración derivada de
42 ellos, siempre que no se coarte el uso o investigación del material u objeto
43 patentado.

44 **Artículo 3 (XIII)**

45 USO Y RECOMENDACIÓN DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y OTROS 46 AGENTES

1
2 **Al** recetar, dispensar o recomendar el uso de drogas, medicamentos y otros agentes,
3 el dentista utilizará solamente aquellos cuyas fórmulas completas estuvieren a la
4 disposición de la profesión odontológica.

5
6 Únicamente podrá hacerse uso de agentes terapéuticos cuyo mérito no estuviere
7 basado aún en reconocida evidencia científica, cuando fuere en proyectos de
8 investigación, responsablemente controlados y donde no hubiere riesgos para la
9 seguridad y bienestar de las personas envueltas, ni crueldad o sufrimiento
10 indebido para con animales de laboratorio.

11 **Artículo 4 (XIII)**

12 UTILIZACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR Y SU DEBIDO TRATO

13
14 **Velará** el dentista por el bienestar y seguridad de sus pacientes, no permitiendo
15 que personal auxiliar alguno rinda un servicio o ejecute una operación para la
16 cual dicho auxiliar no estuviere debidamente cualificado o se requiriere la
17 competencia profesional del odontólogo.
18

19
20 Deberá asimismo el dentista, inspeccionar adecuadamente el trabajo del
21 personal auxiliar de su oficina para que no disminuya la confianza del público en
22 los servicios que hubiere de recibir.
23

24 Se deberá, por otro lado, tener presente que la ayuda de recibe nuestra profesión,
25 del personal auxiliar de la oficina, es de grandísima valía y se le tratará con la
26 consideración y respeto a que es merecedor; teniendo siempre cuidado de no
27 menoscabarle, en forma alguna, los derechos que le otorgaren las leyes del país,
28 en lo relacionado con el horario de trabajo y su debida remuneración.
29

30 **Artículo 5 (XIII)**

31 CONSULTAS ENTRE PROFESIONALES

32
33 **Al** percatarse de que la condición o bienestar de un paciente requiere una
34 consulta para diagnóstico o tratamiento, el dentista deberá recomendarla y
35 procurar que la misma se efectúe con la mayor diligencia. Consultar con un
36 profesional que pueda poseer aptitudes, experiencias o conocimientos
37 adicionales será siempre aconsejable y beneficioso para dichos casos.
38

39 El profesional consultado deberá mantener en los términos más confidenciales
40 los detalles de dicha consulta y si hubiere de comenzar un tratamiento deberá
41 primero recibir el consentimiento del compañero que tuvo a bien llamarlo.
42

43 Cuando fuere el paciente mismo o algún familiar, el que sugiriere o requiriere una
44 consulta, el dentista deberá, por cuestión de delicadeza y para salvaguardar su
45 responsabilidad, acceder a la misma; guardándose de expresar orgullosos o
46 resentimientos, que si se analizan, son siempre mal fundados.
47

1 **Artículo 6 (XIII)**

2 COBRO O PAGO DE COMISIONES POR ACEPTACIÓN O ENVIO DE PACIENTES

3
4 **Referir** pacientes a otros profesionales, con miras a obtener remuneración en
5 forma de comisión o participación de los honorarios a ser recibidos por la persona
6 a quien se remite el caso, será considerado como una grave falta.

7
8 Cometerá idéntica infracción, el profesional que solicitare o aceptare pacientes a
9 cambio de descuentos, rebajas, comisiones, participación de honorarios u otra
10 forma de emolumento, bien fuere a través de otros profesionales o de legos.

11
12 **Artículo 7 (XIII)**

13 EVALUACIÓN DEL TRABAJO AJENO Y TESTIMONIO PERICIAL

14
15 **Resistir** el instantáneo deseo de criticar adversamente los servicios profesionales
16 de otro dentista, será siempre la manera más correcta y justa de actuar, ante un
17 paciente que llegare a nuestras manos.

18
19 El desconocimiento de las condiciones bajo los cuales dichos servicios fueron
20 rendidos y la falta de los demás elementos de juicio, hacen imposible una
21 evaluación adecuada: amén de que quien tratare de desprestigiar a un colega
22 sólo logrará a la postre, desprestigiar la clase profesional entera y por ende,
23 desprestigiarse a sí mismo.

24
25 Si hubiere evidencia, aparente o real, de un servicio inadecuado o defectuoso, el
26 bienestar del paciente se tendrá como primordial y se procederá a instituir el
27 tratamiento correspondiente, pero en forma tal, si las circunstancias lo
28 permitieren, que no quedare en desdoro el dentista anterior.

29
30 Cuando a clara vista se encontrare lo que pudiere ser un acto de crasa
31 negligencia, el dentista podrá, en justa indignación, querellarse ante el
32 correspondiente organismo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

33
34 Nada de lo expresado previamente en este artículo se entenderá como restricción
35 al derecho y deber del dentista a prestar testimonio pericial cuando las
36 circunstancias de un caso lo requirieren, aún cuando al hacerlo, en estricta
37 justicia, quedare al descubierto la actuación indebida o negligente de un colega.

38
39 **Artículo 8 (XIII)**

40 SERVICIOS DE EMERGENCIA A PACIENTES AJENOS

41
42 **Observar** la elemental regla de prestar ayuda profesional en casos de
43 requerimiento de servicios de emergencia, por pacientes de otro dentista, será
44 obligación de todos y cada uno, siempre que las circunstancias lo permitieren.

45
46 Tras la atención específica del caso y velando siempre porque la confianza del
47 paciente en su propio dentista no sufra merma alguna por causa de preguntas

1 indiscretas o comentarios indebidos, dicho paciente deberá ser dirigido de nuevo
2 al cuidado del compañero que anteriormente le hubiere estado atendiendo.

3
4 **Artículo 9 (XIII)**

5 RELACIÓN ESPECIAL ENTRE PACIENTE Y DENTISTA: DEBER DE EDUCAR
6 AL PACIENTE Y PROHIBICIÓN DE GARANTIZAR SERVICIOS

7
8 **C**omo por regla general, el público no tiene los conocimientos necesarios para
9 comprender la naturaleza de los tratamientos u operaciones a que debe
10 someterse y los acepta con una fe, implícita, en la pericia, buen sentido y
11 honorabilidad profesional del dentista, éste actuará siempre en forma de
12 preservar esa confianza depositada en él.

13
14 Tratará, en lo posible, de aprovechar las oportunidades que se le presentaren,
15 para educar a sus pacientes con las explicaciones necesarias y la divulgación de
16 conocimientos pertinentes a su salud dental.

17
18 Deberá no insuflar esperanzas allí donde no fueren posibles y sobre todo, nunca
19 garantizará el éxito o duración de un servicio a realizarse, ya que son incontables
20 los factores y fuerzas fuera de nuestro control cuando se trabaja sobre tejidos
21 vivos y sensibles.

22
23 **Artículo 10 (XIII)**

24 POSICIÓN DEL DENTISTA FRENTE A LOS IMPOSTORES EN LA PROFESIÓN

25
26 **A**nte la amenaza constante con que se confronta el público, de caer por
27 ignorancia, en manos de charlatanes e impostores, conocidos en nuestro ámbito
28 profesional por el apelativo de "chiveros", el odontólogo deberá evitar, rechazar
29 y denunciar toda actividad, actitud o actuación que conlleve el facilitar la práctica
30 del intrusismo en nuestra profesión.

31
32 El emplear bajo funciones de Dentista a cualquier persona que no esté registrada
33 como colegiado o no posea licencia dental válida, estará en violación a este
34 artículo. Por lo que podría ser referido a las Comisión de Quejas y Agravios como
35 también a la Comisión de Ética.

36
37 **Artículo 11 (XIII)**

38 RELACIÓN PROFESIONAL DEL DENTISTA CON LABORATORIOS Y
39 TÉCNICOS DENTALES Y CON ESCUELAS O CURSOS DE MECÁNICA
40 DENTAL

41
42 **D**eberá el dentista de abstenerse de patrocinar laboratorios o técnicos dentales
43 que anunciaren directamente al público, la prestación de sus servicios de
44 construcción o reparación de prótesis dentales, o que de hecho y aún sin
45 anunciarse, infringieren las leyes del país, atendiendo a pacientes directamente,
46 para la prestación de servicios.

1 Al utilizar los servicios de técnicos y laboratorios dentales de correcto proceder,
2 deberá enviárseles siempre, una orden o receta escrita y firmada, con cada caso
3 que se mandare para diseñar, evaluar, elaborar, construir o reparar.
4

5 Para ayudar a mantener técnicos y laboratorios dentales en el ejercicio ético de
6 sus menesteres, deberá cumplirse siempre a la mayor prontitud, con los
7 compromisos económicos que con ellos se contrajeren. De la misma forma se
8 deberá actuar cuando un depósito o representante de efectos dentales
9 extendiere crédito al dentista.
10

11 Se abstendrá el dentista de estimular, patrocinar o formar parte en modo alguno,
12 de los llamados cursos o escuelas de mecánica dental a excepción de los que se
13 establecieren con la aprobación de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico
14 y de este Colegio.
15

16 **Artículo 12 (XIII)**

17 PROHIBICIÓN DE REFERIR PACIENTES A ENTIDADES NO PROFESIONALES

18
19 Improcedente o incorrecto, será el que un dentista envíe o refiera pacientes,
20 directamente a laboratorios, técnicos dentales, o depósitos dentales, para
21 reparaciones de prótesis, o aunque sólo fuere para suplirse de dientes o carillas
22 que el dentista necesitare.
23

24 **Artículo 13 (XIII)**

25 MODO DE RESOLVER DESAVENENCIAS ENTRE COLEGAS

26
27 Zanjarse o dirimir, en el seno de los organismos del Colegio, las desavenencias,
28 discordias o querellas de índole profesional, deberá ser pauta invariable de todo
29 dentista, siempre que las circunstancias lo permitieren. El ventilar públicamente
30 asuntos enojosos de naturaleza profesional, sólo llevará a restar prestigio a la
31 organización a la cual pertenecemos.
32

33 Los dentistas que emplean o contratan (por escrito o aun verbalmente) los
34 servicios de otro dentista deberán cumplir con los compromisos económicos que
35 con éste se contraigan con la mayor prontitud posible. De no cumplir con esta o
36 estas obligaciones, o acuerdos económicos, las Comisiones de Ética y la de
37 Quejas y Agravios podrán actuar como mediadores siempre y cuando haya la
38 solicitud escrita de al menos una de las partes.
39

40 **Artículo 14 (XIII)**

41 UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL NOMBRE PROFESIONAL EN CONEXIÓN CON 42 LA PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEDICAMENTOS, INSTRUMENTOS O 43 ARTÍCULOS DE USO 44

45 Ningún colegiado deberá usar o permitir el uso de su nombre profesional o su
46 título o rango académico, en conexión con, o para promover la publicidad

1 comercial, uso o venta de medicamentos, instrumentos o artículos relacionados
2 con la odontología, la medicina o la salud o bienestar del público.
3

4 **Artículo 15 (XIII)**

5 ANUNCIOS Y NOTIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS

6
7 A través del afincamiento de una buena y sólida reputación profesional, basada
8 en sus conocimientos y habilidades, es que un dentista deberá intentar adquirir
9 pacientes, para que éstos a su vez sean los que se encarguen de propagar dichos
10 méritos al resto de la comunidad. En otras palabras, la mejor publicidad para un
11 dentista "...es la reputación de idoneidad e integridad ganada en el ejercicio de
12 su profesión". ¹
13

14 Al anunciar o notificar sus servicios, el dentista evitará cualquier tipo de
15 presentación que pueda sembrar expectativas irrazonables sobre el éxito de
16 tratamiento alguno. En general, es impropio todo tipo de anuncio que no se
17 justifique como un medio razonable y profesionalmente aceptable de dar a
18 conocer al público, la disponibilidad de servicios dentales. En particular, es
19 impropio cualquier tipo de anuncio que incluya:
20

- 21 a. Figuras, dibujos, retratos o cualquier tipo de ilustración gráfica, exceptuando el
22 uso de los caduceos odontológicos o emblemas reconocidos por la Comisión
23 de Ética del Colegio.
24
- 25 b. Expresiones auto elogiosas o referencia a la calidad de los servicios a
26 prestarse, o al equipo de, o las facilidades disponibles.
27
- 28 c. Reclamo, abierto o velado, como especialista o perito en determinada rama,
29 sin haber llenado los requisitos para ello.
30
- 31 d. Expresiones o informaciones, total o parcialmente falsas, fraudulentas o
32 engañosas, incluyendo entre otras cosas:
33
- 34 f. Presentación ambigua en la oferta de servicios profesionales, que pueda
35 elevar falsas esperanzas a un paciente potencial.
36
- 37 g. La no consignación de cualquier hecho pertinente que sea necesario para la
38 cabal comprensión de los servicios que se ofrecen, referencia a honorarios en
39 forma imprecisa o con relación a servicios cuyo valor total no pueda
40 anticiparse.
41

¹ Cita tomada del primer párrafo del actual párrafo del actual Canon 36 de Ética Profesional titulado Publicidad o Anuncios del Abogado, promulgado y puesto en vigor por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 1 de agosto de 1980. Se hace constar también, que de esta cita en adelante, el resto del Artículo 15 (XIII) es casi una copia de aquella parte de dicho Canon 36, según se han podido adaptar los mismos conceptos éticos de la profesión de abogado, a la profesión odontológica.

1 Nada de lo dispuesto en este Código de Ética, debe interpretarse como
2 permitiendo la sollicitación personal, directa o indirecta, de pacientes, con fines
3 pecuniarios. Cualquier duda que surgiera en la mente de un dentista sobre la
4 corrección de un anuncio o notificación al público, deberá ser consultado al
5 organismo del Colegio de Cirujanos Dentistas designado para emitir opinión al
6 respecto.

7 **Artículo 16 (XIII)**

8 NOTIFICACIONES EN PERIÓDICOS O DIARIOS

9 Un dentista podrá con toda propiedad insertar una notificación en un periódico o
10 diario, para avisar cualquiera de las siguientes situaciones:

- 11 a. la apertura de su oficina profesional.
- 12 b. el traslado de su oficina profesional.
- 13 c. un cambio en el tipo de servicios profesionales a prestarse, como cuando se
14 limitan los mismos a una rama o especialidad de la odontología, siempre
15 que ello le estuviere permitido.
- 16 d. el ofrecimiento corriente de sus servicios en una localidad y su
17 correspondiente horario.
- 18 e. cambio en el horario de trabajo.
- 19 f. el ausentarse de la oficina por dos semanas o más.
- 20 g. el regreso a la oficina tras una ausencia de dos semanas o más.
- 21 h. un cambio de número telefónico.
- 22 i. el asociarse en alguna forma con, o separarse de otro u otros dentistas.

23 Quedará acordado que una notificación de las arriba mencionadas siempre
24 estará redactada en forma circunspecta y de buen gusto² y podrá contener lo
25 siguiente:

- 26 a. la notificación pertinente, de entre las mencionadas arriba.
- 27 b. el nombre del dentista, precedido si se quisiera, de la palabra *Doctor* o
28 *Doctora*, o su correspondiente abreviatura de *Dr.* o *Dra.*, o seguido el
29 nombre por la abreviatura *D.D.S.* o *D.M.D.*, pero nunca ambas; y/o
30 acompañado de la explicación de su quehacer, según fuere el caso, de
31 *Dentista*, *Cirujano Dentista*, *Doctor en Cirugía Dental* o *Doctor en Medicina*

² En el contexto presente, la aceptación pertinente del término *gusto* la encontramos en la segunda edición del *Diccionario de Filosofía*, de José Ferrater Mora. Apuntamos que *el gusto es la facultad de principal, simultáneamente ética y estética, correspondiente al ideal de la unidad de lo bello y lo bueno*. Se debe entender entonces, por ser de *buen gusto*, aquella actuación o concepto que lleve o contribuya a plasmar lo bueno y/o lo bello. Por *mal gusto*, se entendería lo contrario a la plasmación de tales ideales.

1 *Dental*, pero nunca más de una, ya que ello podría llamar a engaño, pues
2 se daría la impresión de ser poseedor de dos títulos distintos, cuando en
3 realidad quieren decir lo mismo y de hecho uno de ellos no ha de estar
4 convalidado por la Junta Dental Examinadora; o el nombre de la
5 especialidad que legítimamente tuviere entre las aceptadas como tales; o la
6 explicación de *Practica limitada a...* (la especialidad correspondiente) o
7 *Especialista en...* siempre que cumpliera al respecto con lo permitido en el
8 Capítulo sobre Especialidades.

9
10 c. su dirección y teléfono.

11
12 d. el horario de trabajo cuando fuere necesario.

13
14 Se abstendrá el dentista de tratar de informar, abierta o veladamente, que los
15 servicios a prestarse habrán de ser más completos y/o eficientes que en otras
16 oficinas. Tampoco podrá describir o adjetivar la oficina o equipo, ni destacar
17 servicios específicos a rendirse, ya que ello podría llevar a conclusiones erróneas
18 por parte del paciente, de que el anunciante tiene una superioridad en equipo o
19 una pericia adicional en los servicios mencionados.

20 21 **Artículo 17 (XIII)**

22 TARJETAS DE AVISO O PRESENTACIÓN

23
24 Tarjetas de aviso o presentación podrán enviarse a pacientes con el
25 correspondiente expediente en los archivos del dentista, a familiares y amistades
26 y a los médicos y dentistas del área. Estas tarjetas de aviso o presentación
27 podrán ser enviadas cuando surgiere alguna de las situaciones enumeradas en
28 relación a las notificaciones a publicarse en un periódico o diario y que aparecen
29 en la primera parte del Artículo 16 (XIII) de este Código de Ética. De la misma
30 manera, se permitirá incluir en las tarjetas de aviso o de presentación, la
31 información permisible en notificaciones a publicarse en los periódicos o diarios,
32 según reza la última parte del mismo Artículo 16 (XIII).

33
34 Cuando se requiriera una explicación de la ubicación de una oficina, se podrán
35 acompañar dichas tarjetas con un croquis o dibujo sencillo que facilite el localizar
36 dicha oficina.

37
38 Este artículo no deberá interpretarse como una limitación a la legítima práctica
39 de enviar tarjetas de mera notificación, citación o de recordatorio a los verdaderos
40 pacientes del dentista.

41 42 **Artículo 18 (XIII)**

43 MEMBRETES EN SOBRES, PAPELES, TARJETAS, RECETARIOS, ETC.

44
45 Los membretes para sobres, a usarse profesionalmente, llevarán lo siguiente:
46

- 1 a. El nombre del dentista, acompañado, seguido o precedido de la información
2 específica y según descrita en la sección "b" de la última parte del Artículo
3 16 (XIII).
4
5 b. La dirección postal o de la oficina.
6

7 Los membretes para papeles, tarjetas o recetarios llevarán la información
8 permisible en los membretes para sobres, además del número telefónico y el
9 horario de trabajo, donde fuere necesario.
10

11 **Artículo 19 (XIII)**

12 LETREROS O RÓTULOS PROFESIONALES: EXTERIORES E INTERIORES

13
14 Al exhibir rótulos o letreros, el dentista deberá seguir las siguientes pautas:

- 15
16 a. El nombre del dentista podrá ir acompañado, seguido o precedido de la
17 información específica y según descrita en la sección "b" de la última parte
18 del Artículo 16 (XIII).
19
20 b. No dejarán los rótulos de llevar siempre el nombre del Colegiado, pues así
21 lo dispone la ley de nuestro país.
22
23 c. No dejarán los rótulos o letreros exteriores de incluir en su mismo espacio,
24 o en espacio aparte, el nombre de todo dentista que prestare servicios
25 profesionales en una oficina privada, ya fuere en la condición de codueño,
26 asociado, o empleado; y en aquellos casos donde no hubiere rótulos o
27 letreros exteriores, se pondrá a la vista del público, dentro del edificio u
28 oficina, el nombre de cada dentista que allí prestare servicios; debiendo
29 éstos de ser removidos, del exterior y/o del interior, en el término de sesenta
30 (60) días después que el Colegiado en particular dejare de prestar servicios
31 por separación o muerte.
32
33 d. Se considerará de mal gusto (véase nota al calce del Artículo 16, XIII) el que
34 letreros o rótulos, exteriores o interiores, lleven o utilicen nombres
35 comerciales para identificar oficinas dentales. Se especifica además, que no
36 se usarán los términos: clínica, policlínica, instituto, u otro término similar, ya
37 que estas formas de identificar la oficina de un colegiado, llevará a, por lo
38 menos parte del público, la idea errónea, imprecisa o equivocada, de que en
39 dicha oficina se prestan servicios más completos y/o eficientes que en otras
40 oficinas.
41
42 e. La responsabilidad de respetar y hacer respetar las disposiciones arriba
43 especificadas, recaerá sobre todos y cada uno de los dentistas que
44 ejercieren en una oficina, ya fueren dueños, asociados o empleados.
45
46
47

ORIENTACIÓN

A manera de orientación para los Colegiados, el Comité de Ética tiene a bien recomendar lo siguiente, con relación a rótulos o letreros profesionales, en oficinas y/o edificios:

1. no usar más de dos rótulos exteriores, a excepción del que apareciere en el directorio de un edificio o de alguna placa metálica a la entrada del mismo.
2. no elaborar rótulos, con luces de neón o material luminoso o fluorescente, o iluminación tal que intente dar realce indebido al mismo, para llamar la atención pública. En aquellos casos en que el dentista tuviere horas nocturnas de oficina, es aceptable una iluminación discreta del rótulo exterior.

Artículo 20 (XIII)

DIRECTORIOS

Podrá incluirse el nombre profesional y demás datos permisibles, sólo en directorios profesionales abiertos y disponibles para todos los dentistas de la localidad, y únicamente cuando fuere para dar a conocer la disponibilidad para la prestación de servicios.

Se recomienda que todo colegiado que contrate para que su nombre sea incluido en el listado profesional de algún directorio telefónico, lo haga utilizando letras y moldes en uniformidad con los utilizados por la mayoría de los demás colegiados incluidos en dicho listado.

Artículo 21 (XIII)

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

Al determinar sus honorarios profesionales, el dentista deberá regularizar, en lo posible, sus tarifas por servicios, para así ayudar a afianzar la confianza del público para con los que atienden su salud.

Por otro lado, es encomiable y debe estimularse al otorgamiento de un descuento de cortesía, personal o individual, a los miembros de las profesiones aliadas, ya que ello conlleva al mejoramiento en las relaciones interprofesionales, tan necesarias entre los que atienden la salud del pueblo.

Así también, en casos meritorios, el dentista no habrá de olvidarse de la debida caridad cristiana para con los seres menos afortunados y desprovistos de recursos económicos, pues sabemos que no todos cualifican o alcanzan a participar de los limitados servicios públicos de salud dental.

1 **Artículo 22 (XIII)**

2 RELACION CON ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS

3
4 El dentista podrá con toda propiedad, formar parte de o prestar servicios
5 profesionales para, una organización de servicios dentales prepagados (planes
6 de seguro dental) siempre y cuando dicha organización llenare los requisitos
7 mínimos que a continuación se enumeran y que estuviere reconocida y aceptada
8 por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.
9

10 Los requisitos mínimos requeridos de una organización tal, son:

- 11
- 12 a. que dicha organización esté legalmente constituida en Puerto Rico y llene
13 todas las exigencias del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.
14
 - 15 b. que dicha organización proteja y promueva los altos niveles profesionales
16 de la Odontología.
17
 - 18 c. que contrate directamente con agrupaciones o entidades para la prestación
19 de servicios dentales a sus respectivos miembros, e individualmente con
20 personas particulares y pague directamente por dichos servicios a los
21 dentistas participantes en el plan.
22
 - 23 d. que sus asegurados puedan siempre escoger libremente el dentista que
24 deseen para la prestación de servicios y que este a su vez pueda libremente
25 aceptar o rechazar pacientes, por razones justificadas.
26
 - 27 e. que dichos servicios sean prestados en la propia oficina del dentista
28 seleccionado, excepto cuando tal dentista trabaje a sueldo en un hospital,
29 facilidad médico-dental o para otro compañero dentista, en cuyo caso los
30 servicios se prestarán en las facilidades donde trabajare el dentista
31 seleccionado.
32
 - 33 f. que sus asegurados no tengan que pagar nada al dentista, o a lo sumo una
34 fracción de los honorarios, siempre que ello estuviere específicamente
35 dispuesto en el correspondiente contrato.
36
 - 37 g. que dicha organización esté abierta a la participación de todos los
38 colegiados que estuvieren en el completo disfrute de sus derechos.
39
 - 40 h. que los honorarios a ser pagados estén en un nivel apropiado para que los
41 servicios a ser prestados a pacientes puedan ser siempre de la calidad
42 exigida por las normas profesionales; entendiéndose que esto no significa
43 que el Colegio esté tratando de establecer límites, mínimos o máximos, de
44 honorarios.
45

46 **Artículo 23 (XIII)**

47 CONTRATACIÓN CON ENTIDADES QUE NO SON COMPAÑÍAS DE SEGUROS

- 1
2 a. Un dentista podrá prestar sus servicios – gratuitamente o por remuneración
3 – a instituciones privadas, tales como escuelas, orfanatos, casas de
4 convalecencia, retiros de ancianos, escuelas de odontología, etc., o en
5 aquellos organismos gubernamentales a los cuales les está permitido
6 contratar dentistas para ejercer sus ministerios de salud o educación dental.
7
8 b. A excepción de las entidades enumeradas en el inciso anterior, un dentista
9 no podrá contratar sus servicios profesionales con terceras personas, a
10 menos que la otra parte contratante fuere también un colegiado “*bona fide*”
11 y estuviese por lo tanto autorizada por ley a ejercer la cirugía dental en
12 Puerto Rico.
13

14 **Artículo 24 (XIII)**

15 RELACIONES CON ENTIDADES QUE OFRECEN PLANES O PRÉSTAMOS 16 DENTALES O QUE EXPIDIEREN TARJETAS DE CRÉDITO A USARSE PARA 17 EL PAGO DE SERVICIOS DENTALES 18

- 19 a. Ningún dentista podrá solicitar, obtener o aceptar pacientes a través de
20 entidades o agencias de préstamos, conocidas como "Compañía de
21 Financiamiento", que ofrecieren los llamados "planes o préstamos dentales",
22 con excepción de aquellos bancos o entidades comerciales con los cuales
23 el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico hubiere acordado la
24 formulación y establecimiento de planes para el financiamiento de servicios
25 dentales y en los cuales todos los colegiados en el completo uso de sus
26 derechos pudieren tomar parte.
27
28 b. Ningún dentista podrá escudarse tras las susodichas compañías o
29 entidades, para tratar por medio de la publicidad comercial de las mismas,
30 de atraerse pacientes a su oficina, ni deberá promover o ayudar a la
31 promoción de las mismas, a excepción de lo que dispusiere nuestro Colegio
32 en relación con las entidades con las cuales tuviere acuerdos previos.
33
34 c. Será de suma importancia el que todo colegiado, para mantener limpio su
35 nombre, se preocupe de no aparecer ligado con agencias de préstamos o
36 compañías de financiamiento que intentaren o de hecho anunciaren directa
37 o indirectamente al público, los llamados "planes o préstamos dentales" si
38 éstos no estuvieren previamente sancionados por el Colegio de Cirujanos
39 Dentistas de Puerto Rico y abiertos a la real y efectiva participación de todos
40 los colegiados en el completo disfrute de sus derechos.
41
42 d. Ningún dentista podrá utilizar, dentro o fuera de su oficina, literatura o
43 propaganda en que se ofrecieren los llamados "Planes Dentales" o el uso
44 de préstamos o de tarjetas de crédito para el pago de servicios dentales, a
45 excepción de aquellas sancionados previamente por nuestro Colegio, de
46 modo de poder proteger a los pacientes de préstamos o planes indebidos o
47 posiblemente engañosos.

1
2 **Artículo 25 (XIII)**

3 PROGRAMAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y ARTÍCULOS DE PRENSA

4
5 La televisión, la prensa, la radio y demás medios de comunicación deberán, al
6 ser usados para la divulgación de conocimientos sobre salud dental, utilizarse en
7 forma circunspecta y siguiendo el espíritu que anima este Código de Ética.

8
9 El dentista que fuere invitado a participar como profesional, en algún programa
10 particular de servicio público o en escritos para la prensa, no patrocinados por la
11 profesión organizada como tal, por agencias gubernamentales de salud o
12 educación, o por escuelas de odontología, deberá velar y asegurarse de lo
13 siguiente:

- 14
15 1. El dentista que presente material científico, y o educacional en seminarios,
16 artículos escritos, programas televisivos o cualquiera otra presentación de
17 índole parecida tendrá la obligación de revelar al lector, participantes, o
18 audiencia su relación monetaria o de cualquier otra índole con la empresa
19 cuyo producto está siendo utilizado, promovido o endosado en la
20 presentación. Esta relación debe ser también divulgada en todo material
21 promocional, así como en la presentación propia de forma entendible y clara.
22
23 2. Que tenga, como invitado o colaborador, el derecho a retirar su participación,
24 cuando el programa o artículo dejare de estar en conformidad con alguna
25 parte de nuestro Reglamento.
26
27 3. Que no se le adjudiquen títulos como: perito, autoridad, experto, u otros tan
28 altisonantes e innecesarios, que solo pueden adular a los faltos de modestia.
29

30 **Artículo 26 (XIII)**

31 ESPECIALISTAS

32
33 Los que se anunciaren como especialistas o que limitaren públicamente, su
34 práctica profesional, deberán guardar y cumplir con el Reglamento en general y
35 con el Código de Ética en especial, en forma bien meticulosa, ya que dichas
36 posiciones son de gran particularidad ante la opinión pública y puede señalársele
37 con más facilidad.

38
39 Deberá, el que limita su práctica públicamente, ser estricto cumplidor con el
40 espíritu y letra de lo consignado en el capítulo sobre especialidades.

41
42 Velará porque sus servicios al paciente no se extiendan, siempre que ello fuere
43 posible, más allá de los límites de su propio campo de especialización.

44
45 Cuando tuviere oportunidad de participar con otros en el tratamiento de una
46 condición cuyo manejo no perteneciere primordialmente a su particular área de
47 acción, deberá saber aceptar que ha de ser el especialista pertinente el que tenga

1 la última palabra; aún cuando alguna de las técnicas a ser usadas para tratar la
2 dicha condición, traslapare los linderos de su propio campo de especialización.

3
4 **Artículo 27 (XIII)**

5 **CONFLICTO DE INTERESES**

6
7 Cuando un Colegiado ejerciere dos o más funciones en el ámbito relacionado a
8 la profesión odontológica y en los cuales derivare un beneficio, no
9 necesariamente material, directo o indirecto, bastará que exista la mera
10 posibilidad de que una gestión, decisión, juicio, recomendación, actuación u
11 omisión suya pudiera favorecer una parte y a la vez afectar adversamente la otra,
12 para que se entienda que existe un conflicto de intereses. No sería necesario
13 pues, que el Colegiado en su desempeño, llegara de hecho a afectar
14 adversamente una de las partes, bastará solamente el que pudiere estar en la
15 posición de llegar a hacerlo.

16
17 De la misma manera, cuando en situación similar, la gestión, decisión, juicio,
18 recomendación, actuación u omisión de parte del Colegiado, pudiere llegar a
19 redundar en beneficio suyo, directo o indirecto, dejando a la vez en desventaja a
20 otros colegiados, se considerará que existe un conflicto de intereses.

21
22 Por lo tanto, cualquier colegiado que ocupare posición alguna dentro de la
23 administración de un plan de salud, dental o médico, como dueño, socio,
24 ejecutivo, miembro de juntas, director, asesor, consultor, administrador,
25 empleado u ocupare posición en que medie compensación monetaria, dietas,
26 millaje, bonificación o algún otro beneficio, no necesariamente material, en forma
27 directa o indirecta, no podrá ocupar posición alguna dentro del Comité Ejecutivo,
28 Junta Directiva del Colegio o Distritales, Comisiones Permanentes o Especiales,
29 ya que habría la posibilidad de que existiera conflicto de intereses en el
30 cumplimiento de sus obligaciones al ejercer ambas funciones.

31
32 No constituirá un conflicto de intereses y por tanto no aplicará esta exclusión, a
33 compañeros que se desempeñaren como proveedores de un plan de salud, y
34 recibieren compensación por sus servicios profesionales ofrecidos en facilidades
35 dentales privadas. Tampoco el que compañeros fueren accionistas de planes de
36 salud, siempre y cuando no fueren accionistas mayoritarios, situación en la que
37 una decisión suya pudiera afectar de alguna manera a cualquiera de las partes
38 envueltas.

39
40 Como organización responsable, el Colegio rechazará y condenará aquellas
41 situaciones en que estuviere envuelto un Colegiado y en las cuales existiere un
42 conflicto de intereses. El Colegiado deberá, por tanto, evitar caer en la situación
43 descrita, y de caer en ella inadvertidamente, cesará inmediatamente en su
44 función oficial dentro del Colegio, y de interesar mantener su puesto, deberá
45 corregir la misma, en los treinta (30) días siguientes a la correspondiente
46 advertencia del Colegio o de cualquiera de sus organismos pertinentes y,

1 entonces, podrá reintegrarse a sus funciones dentro del Colegio, de lo contrario
2 su puesto quedará vacante.

3
4 El espíritu de este Reglamento es el de salvaguardar los mejores intereses de
5 nuestro Colegio como institución. Esto lo hacemos evitando que surjan
6 situaciones que pudieren afectar la credibilidad y la confianza en los directivos de
7 nuestra organización.

8 9 **Artículo 28 (XIII)**

10 MALTRATO DE MENORES

11
12 Es un deber ético y moral de todo odontólogo estar familiarizado con los signos
13 y síntomas relacionados al maltrato de menores, en especial aquellos que tienen
14 que ver directamente con nuestra área de trabajo, entendiéndose la cavidad oral
15 y sus tejidos adyacentes. El odontólogo deberá reportar cualquier sospecha
16 razonable de abuso de menores a las entidades correspondientes.

17 18 **Artículo 29 (XIII)**

19 CITACIONES

20
21 Es un deber ético y moral de los colegiados comparecer a las citaciones de la
22 Comisión de Quejas y Agravios, de la Comisión de Ética o de cualquier otra
23 Comisión del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico. La incomparecencia
24 injustificada de algún colegiado constituirá una violación al Código de Ética.

25 26 **Artículo 30 (XIII)**

27 FACULTADES ADICIONALES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

28
29 La Comisión de Ética, del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, estará
30 facultada para interpretar el espíritu que anima e inspira este Código de Ética.

31
32 Cuando hubiere que imponer penas por faltas a este Código, la Comisión de Ética
33 usará de su mejor criterio para tener en cuenta circunstancias atenuantes o
34 agravantes relacionadas con cualesquiera violaciones al espíritu o letra del
35 mismo.

36
37 Las faltas podrán ser castigadas, según el criterio de la Comisión de Ética, en
38 cuanto al grado de los mismos, con una o más de las siguientes penalidades
39 dispuestas en el Artículo 6 del Capítulo IV:

- 40
41 1. Amonestación.
- 42 2. Censura.
- 43 3. Suspensión como miembro del Colegio de participar en actividades
44 específicas del Colegio.
- 45 4. Suspensión como miembro del Colegio, por un período no menor de
46 treinta (30) días ni mayor de doce (12) meses consecutivos.
- 47 5. Expulsión como miembro del Colegio tras el debido proceso que instituye

1 este Reglamento de conformidad a las leyes aplicables.
2
3

4 **Capítulo XIV** 5 **DISPOSICIONES FINALES**

7 **Artículo 1 (XIV)**

8 ENMIENDAS AL REGLAMENTO 9

10 El presente Reglamento sólo podrá enmendarse en Asamblea General ya ordinaria
11 o extraordinaria. Para que pudiese considerarse por la Asamblea un proyecto de
12 enmienda al Reglamento, será obligatorio que dichas enmiendas propuestas fueren
13 enviadas por correo y/o publicadas, por lo menos con diez (10) días de antelación a
14 la fecha de la Asamblea en que hubieren de considerarse, debiendo tener lugar dicha
15 publicación en el órgano, revista, gaceta, o en cualquier publicación del Colegio, o a
16 través del envío por correo de tales enmiendas a los colegiados. También podrá
17 tener lugar la publicación de dichas enmiendas en dos (2) diarios de circulación
18 general en el país, bastando una sola publicación.
19

20 Ningún proyecto de enmienda se considerará aprobado a menos que reciba el voto
21 afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la
22 Asamblea, requiriéndose el quórum reglamentario en el momento de la votación.
23

24 Cualquier proyecto de enmiendas al Reglamento deberá ser sometido, por escrito, a
25 la consideración de la Comisión de Reglamento y Resoluciones, acompañada por
26 una breve explicación de las razones para ello, por lo menos, con sesenta (60) días
27 de antelación a la fecha de la asamblea en donde se fuere a considerar. Será
28 obligación de la referida Comisión, a su vez, someter por escrito a la Junta Directiva
29 del Colegio, para su consideración y estudio, todas aquellas recomendaciones, en
30 pro y en contra, relacionadas con dichas propuestas enmiendas, por lo menos treinta
31 (30) días antes de la fecha de la Asamblea que fuere a considerarlas.
32

33 Las propuestas de enmiendas al Reglamento serán presentadas y sometidas a la
34 consideración de la Asamblea durante el informe de la Comisión de Reglamento y
35 Resoluciones.
36

37 **Artículo 2 (XIV)**

38 MOMENTO DE EFECTIVIDAD DEL REGLAMENTO 39

40 Una vez aprobado este Reglamento, quedará sin efecto todo acuerdo aprobado con
41 anterioridad en materia de reglamentación, y sólo regirá lo dispuesto por este
42 Reglamento desde el momento mismo de su aprobación.
43

44 **Artículo 3 (XIV)**

45 CLAUSULA DE SEPARABILIDAD 46

1 Si cualquiera cláusula, párrafo, artículo, sección, o parte de este Reglamento, fuere
2 declarada ilegal por un tribunal de jurisdicción competente, dicho fallo no afectará o
3 invalidará las otras disposiciones de este Reglamento que continuarán vigentes con
4 toda su fuerza y vigor.

5
6 **Artículo 4 (XIV)**

7 AUTORIDAD PARLAMENTARIA

8
9 Cuando en una asamblea o reunión hubiere alguna duda sobre procedimiento
10 parlamentario o para la interpretación y aplicación de lo aquí estatuido, o se tratase
11 algún asunto no previsto en el presente Reglamento, será definitivo y final el criterio
12 que sustentare la última edición publicada del *Manual del Procedimiento*
13 *Parlamentario* de Reece B. Bothwell, siempre y cuando éste no estuviere en
14 conflicto con la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

15
16 **Artículo 5 (XIV)**

17 DISOLUCIÓN

18
19 El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico es una institución creada por ley.
20 Por tanto, su disolución requiere la creación de otra ley a tales efectos. En caso de
21 disolución del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, la misma se ejecutará
22 según lo dispuesto en la ley que así lo determine. En caso de que dicha ley no
23 provea un procedimiento específico para disponer de los bienes del Colegio, se
24 ejecutará entonces según establecido en la Ley de Corporaciones vigente.

25
26 **Artículo 6 (XIV)**

27 SECCION 501(c) (3)

28
29 “The Puerto Rico College of Dental Surgeons is organized exclusively for charitable,
30 educational, and scientific purposes, including, for such purposes, the making of
31 distributions to organizations that qualify as exempt organizations described under
32 Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code, or corresponding section of any future
33 federal tax code.”

34
35 “Upon the dissolution of the organization, assets shall be distributed for one or more
36 exempt purposes within the meaning of Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code,
37 or corresponding section of any future federal tax code, or shall be distributed to the
38 federal government, or to a state or local government, for a public purpose. Any such
39 assets not disposed of shall be disposed of by a court of competent jurisdiction in the
40 county in which the principal office of the organization is then located, exclusively for such
41 purposes or to such organization or organizations, as said Court shall determine, which
42 are organized and operated exclusively for such purposes.”

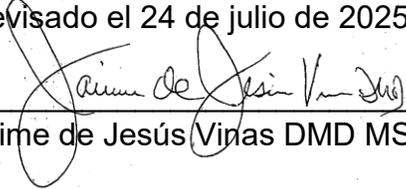
43
44 **CERTIFICACIÓN**

45
46 Yo, Jaime de Jesús Viñas, presidente de la Comisión de Reglamento y Resoluciones
47 del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, **CERTIFICO** que el texto que antecede

1 es copia fiel y exacta de nuestro Reglamento, incluyendo las enmiendas hechas según
2 orden de la Corte Suprema de PR y aprobadas por resolución de la Junta Directiva el
3 30 de junio de 2025.

4
5 Honrando la memoria del Dr. Rafael Navarro Cádiz, primer artífice de nuestro
6 reglamento y quien escondiese dentro del mismo el acrónimo [R NAVARRO CADIZ]
7 que guardaba su nombre, se mantiene ennegrecido la primera letra de cada artículo
8 dentro del Código de Ética con el propósito que las generaciones futuras también
9 sepan del hallazgo que sólo fue revelado a la hora de su muerte.

10
11 Revisado el 24 de julio de 2025 en San Juan, Puerto Rico.

12
13 
14 Jaime de Jesús Viñas DMD MS

15
16 Miembros de Comisión de Reglamento y Resoluciones

- 17 ❖ Jaime de Jesús Viñas DMD MS
18 ❖ Héctor E. Ramos Fuentes, DMD
19 ❖ Elba C. Diaz Toro, DMD MSD MPH